DIRECCION-ADMINISTRACION: Calle del Carmez, núm. 29, entresuelo, Telésono núm. 12.322



VENTA DE BJEMPLARES. Ministorio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50

SUMARIO

Parie oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto (rectificado) nombrando para la plaza de Fiscal de la Au-diencia provincial de Murcia a don Felipe Gardiel Escudero, Fiscal provincial de ascenso que sirve su car-yo en la de Jaén.—Página 978.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la nacionalidad española a los súbditos marroquies que se mencionan.-Página 978.

Otro disponiendo cese el dia 8 de Diciembre próximo D. Patricio Gil Terrón, Comisario de primera cla-se del Cuerpo de Vigilancia; declarandole jubilado,-Página 978,

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Octubre último. Páginas 978 y 979.

Otra concediendo el ascenso a los Porteros de la concediendo el ascenso a la concediendo el ascenso el ascenso a la concediendo el ascenso el as

teros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 979 y 980.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real carla de sucesión en el Título de Conde de Campos de Orellana a favor de D. Miguel de Granda y Torres Cabrera.—Página 981.

Otras concediendo Reales licencias para contraer matrimonio a los señores y señoras que se mencionan. Páginas 981 a 983.

Otra declarando en condiciones de ser nombrado para cargo activo de su carrera a D. Luis Maria Moliner y Lanaja, Juez de primera instancia de categoria de entrada en situación de excedencia voluniaria. - Página 983.

Otra dejando sin efecto la Real orden de 18 de Marzo de 1927, que sus-pendió la celebración de los exámenes de ingreso para Oficiales de Secretarias judiciales.—Página 983. Otra nombrando para la Secretaria del

Juzgado de primera instancia de Azpeitia a D. Julio Manuel Ortiz y de Novales, Secretario judicial excedente de categoria de entrada.— Páginas 983 y 984.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial, a los efectos del ascenso cuando les corresponda la

ascenso cuando les corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor de los Magistrados de categoría de entrada que se mencionan. — Página 984.

Otra dejando sin efecto el nombramiento que con el carácter de interino se hizo a favor de D. Ramón del Barrio Carreño en la vacante del Barrio Carreño en la vacante producida en la Secretaria de gobierno del Tribunal Supremo, y nombrando también con el carácter de interino para la plaza de Oficial de tercera clase, vacante en dicha Secretaría de gobierno a D. José Hirschfeld.—Página 984.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando el proyecto presentado por la Compañía Intercontinental Radiotelegráfica española, S. A., para comunicación radioeléctrica Éspaña-Cuba.—Página 984.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a Ponciano Torres Lledó, Portero segundo adscrito a la Estación de Telégrafos de Villajoyosa.—Página 984.

Otra idem un mes de licencia para asuntos propios a D. Andrés Calvo y Martinez, Repartidor de Telégrafos.—Páginas 984 y 985.

Otra nombrando Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia y destino en Gartagena a D. Joaquín Martinez Ortiz, excedents del mismo empleo. Paalna 985

Ministerio de Instrucción públice y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se instale et Soria un campo de recreo y de ene sayos de educación física al servic cio de las Escuelas nacionales de

cio de las Escuelas nacionales de dicha capital.—Página 985.
Otra declarando jubilado a D. Rafael Terol Martínez, Profesor auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid.—Página 985.
Otra ascendiendo a Oficiales de Administración civil de primera, segunda y tercera clase de este Minis

gunda y tercera clase de este Minis. terio a D. Rafael de Palma y Ferrer de Argote, D. Lucio Sánchez-Alboranoz y Esquer y D. Angel Palencia Gallardo, respectivamente. — Págis na 985.

Otra declarando que los Maestros w Maestras del segundo Escalafón que han de ser pasados al Escalafón de derechos plenos, son los que se men-cionan.—Páginas 985 a 990.

Otra nombrando Director del Jardin Botánico a D. Antonio García Vare la, Vicedirector del mismo.-Pagio nas 990 y 991.

Otra idem a D. Eladio Pérez Sánchel Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía de la Escuela Norma de Maestros de Avila.—Página 991. Otra concediendo licencia por el tiem

po que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después de alumbramiento a doña Carmen Ga lán y Prieto, Auxiliar de Pedagogia de la Escuela Normal de Maestra de Sevilla.—Página 991.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que la Catedráticos numerarios de Escue las de Comercio que se mencionas pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican. — Págl na 991.

Ministerio de Trabajo y Previsión-

Real orden declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familisa numerosas a los funcionarios que se mencionan. Páginas 991

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden aprobando a la "Compania Sevillana de Electricidad", la tarifa, que se inserta, para la aplica-ción a sus abonados de Lebrija.— Páginas 992 y 993.

Otra disponiendo se entienda por contralo antiguo todo aquel que existiera concluso antes de la notificación que se indica a las Empresas "Acuedacio Villanoves" y "Acuedacto Principe Alfonso".—Páginas 993

Oira relativa a ampliación de las funciones airibuidas a la Cámara de Comercio de España en Londres, en relación con la expedición de certificados de origen.—Página 994.

Otra determinando las funciones do las Cámaras de Comercio y del "Freihafenamt" de los puertos de Hamburgo y de Bremen, en relación con la expedición de los certificados que en la misma se indican.-Páginas 994 y 995.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISraos. - Dirección general de Marruecos. y Colonias. - Anunciando haber sido aprobados los opositores que se indican en el conçurso-examen convocado para proveer cinco vacantes de Cabo y 35 de Guardia, vacantes en la Sección de Seguridad del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado en Marruecos.—Página 995.

HACIENDA. - Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Dispo-niendo se publique en este perió-dico oficial el cuadro de amortización, que se inserta, en 76 trimestres, a partir de 15 de Agosto de 1931, de la Deuda amortizables al 5 por 100, emisiones de 1900, 1902 y 1906.—Página 995.

Gobernación. - Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuniamientos que se mencionan. Pági-

na 1006. Instrucción pública. -- Subsecretaria. Declarando desierta el concurso de

traslación anunciado para la provisión de la pluza de Profesor de Lengua francesa, vacante en el Liceo de

Vigo.—Página 1006.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituída en Sevilla por D. Nicolás de Robles y doña Dionisia Encia, denomi-nada "Escuelas Pias de la Pvrisima Concepción". Página 1006.

Admittendo a doña Anunciación Al-calde y Alcalde la renuncia de la Escuela de Quintanillo (Burgos).—

Página 1096.

Concediendo la excedencia a D. Inan José Emiliano Romero Rogado, Maestro de Campillo de Salvatierra (Salamanca) .- Pagina 1006.

Idem id. id. a doña Prudencia Luzón Luzón, Maestra de Borbolla (Guada-

lajara).—Página 1006.

Dirección general de Bellas Artes. Dando el plazo de diez días para que los aspirantes puedan hacer las recusaciones que estimen oportunas respecto a los señores Jueces que componen el Tribunal que ha de calificar les ejercicies para proveer la plaza de Archivero de la Biblioteca "Menéndez Pelayo", de Santander. Página 1006.

Real Academia Española. — Concurso para la adjudicación del premio "Fasienrath".—Página 1007.

FOMENTO. Dirección general de Obras públicas. -- Sección de Puertos. -Antorizando a D. León Carrasco y amilivia para construir en una playa de la bahia de Pasajes, situada en terreno de la Villa de San Juan, muelle, pescadería, fábrica de hielo y otros servicios para pesqueros .--Página 1007.

Circuito Nacional de Firmes especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras. -

Página 1008.

Economia Nacional.-Subsecretaria.-Declarando excedente voluntario a Pedro Rueda González, Portero cuarto de los Ministerios civiles, adscrito a la Sección agronómica de Alicante.—Página 1008.

Anexo único. — Bolsa. — Subastas. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.-EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO .-- Pliego 46.

PARTE OFICIAL

S. M. et Rev Don Alfonso XIII .g. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continuan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido error material al insertarse en la GACETA DE MADRID el Real decreto número 2.485, de este Ministerio de Gracia y Justicia, se pu-blica a continuación debidamente rectificado:

REAL DECRETO Núm. 2.485 (rectificado).

Accediendo a lo solicitado por don Felipe Cardiel Escudero, Fiscal provincial de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Jaén,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Murcia, vacante por traslación de D. César Cánovas.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

Bl Ministro de Gracia y Justicia, José Estrada y Estrada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS Núm. 2.527.

A propuesta dei Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Moisés Murciano Anconena, D. Abraham Benhamon Benhamon. D. Mordejay Judah Cohen, D. Judah Levy Ruas, D. Judah Cohen Benhamon, D. Isaac Sultan Benlulo y Sidi Mohamed Ben Abderrahaman Yacobi, súbditos marroquies, los cuales no disfrutarán de esta preeminencia basta que renuncien a su nacionalidad anterior, juren la Constitución de la Monarquia y se inscriban como españoles en el Registro civil.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Mhistro Co la Cobernación, ENRIQUE MARZO BALAGUER.

Núm. 2.528.

Con arreglo a lo dispuesto en el articulo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1903, en armonia con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (GACETA del 23).

Vengo en disponer que cese el dia 8 de Diciembre próximo, por cumplir la edad reglamentaria, el Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia D. Patricio Gil Terrón, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta,

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Ennique Marzo Balaguer.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES Núm. 498.

Exemos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de bajas ecurridas en el Cuerpo de Por teros de los Ministerios civiles durante el mes de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conecimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO Señores Ministros de los Departamen.

tos civiles.

RELACIÓN DE LAS BAJAS OCURRIDAS EN EL CUERPO DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES DURANTE EL MEN DE OCTUBRE ULTIMO

NOMBRE Y APELLIDOS	CLASE	NUMERO	CAUSA	FECHÁ	MINISTERIO A QUE PERTENECE	CENTE.	TURNO A QUE CORRESPONDE LA VACANTE
Francisco Santamaría Marrón Mayor	Mayor	169 de 1.° 166	Jubilación	10 Octubre 1930	HaciendaInstrucción pública	மும்	Ascenso.
Crisanto González Herranz Idem ,	Idem	∞	Idem	25 Octubre 1930 Idem	•	Biblioteca del Ministerio de	luein.
Nemesio Bernedo Zúñiga Segundo Federico Bouzas Castro Tercero José Reyes Cañete Cuarto Luan Morgado Rey Idem	Segundo Tercero Cuarto Lidem	269 455 Jubilable. 20	Idem	14 Octubre 1930 26 Octubre 1930 15 Octubre 1930 18 Octubre 1930	Idem14 Octubre 1930GobernaciónFallecimiento26 Octubre 1930IdemJubilación15 Octubre 1930IdemFallecimiento18 Octubre 1930Trabajo y Previsión	civil de Barcelona s de Villagarcía le Córdoba Industrial de Cór	idem.
Francisco Peña Casado Idem	Idem	337	Idem	Idem 20 Octubre 1930 Economia	:		Idem.
Francisco Rodríguez Roelas Quinto	Quinto	767	Excedencia	22 Octubre 1930	Excedencia 22 Octubre 1930 Instrucción pública	Escuela de Artes y Oficios de Córdoba	ficios de Reingreso, exceden-
Emilio Bomant Pérez	Idem	29,	Idem	31 Octubre 1930 Idem	•	Universidad Central Amortizada	te Pelaez. Amortizada.

Madrid, 15 de Noviembre de 1930.-P. D., R. Ruiz y Benitez de Lugo.

Núm. 499.

nisterios civiles, ocurridas durante el Ecmos. Sres.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Mimes de Octubre último, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto,

S. M. el REY (G. D. g.) se ha servido

los Ministerios de que dependen lo

en la siguiente relación, que empieza con Marcelino Fraile Benito y termina conceder el ascenso a los que figuran en José Carreres Ochoa, los cuales disfrutarán la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos, debiendo cumplirse por

preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

de a V. EE. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930. De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

tos civiles y señor Ordenador de pa-gos de la Presidencia del Consejo de Ministros. Señores Ministros de los Departamen-

R. BENITEZ DE LUGO

RELACTOR DE ASCEMBOS QUE CITA LA REAL ORDER DE ESTA FECHA

SOCIUNE DA SO I du Sadoriore	NUMERO	MINISTERIO	ANTIGUEDAD	TURNO	PORTEROS
NOMBRES DE LOS ASCENDIDOS	DEL ESCALAFÓN	A QUE PERTENEUS	E N LA NUEVA CATEGORÍA	DE ASCENSO	QUE HAN PRODUCIDO LA VACANTE
A PORTERO MAYOR, EL PRIMERO					MAYOR
Marcelino Fraile Benito	3	Gobernación	11 Octubre 1930	Tercero	Francisco Santamaría Marron, por ju- bilación.
A FORCEROS PRIMEROS, LOS SEGUNDOS					PRIMIROS
Ramén Serrano Espeso	80.00	Instrucción publica	2 Octubre 1930	Segundo	Francisco Pérez Prados, por jubila-
Miguel García Rojas.	8.00 4.00 6.00	Idem Hacienda	11 Octubre 1930 26 Octubre 1930	Tercero Segundo	ción, Marcelino Fraile Benito, por ascenso. Cisanto González Herranz, por jubi-
A FORTEROS SEGUNDOS, LOS TERCEROS					SEGUNDOS
Segundo Garrido Sánchez Francisco Monleón Millán Juan Ayala Cumba	667 772	Gracia y Justicia	2 Octubre 1930 11 Octubre 1930 15 Octubre 1950	Segundo Tercero Segundo	Ramón Serrano Espeso, por ascenso. Miguel García Rojas, por ascenso. Nemesio Bernedo Zúñiga, por jubi-
Enrique Viñas Buxó	•	Gobernación	26 Octubre 1930	Tercero	lación. Víctor Carretero de la Losa, por as-
A PORTEROS TERCEROS, LOS CUARTOS					TERTEROS
Antonio Oses García	T a	Hacienda Idem	2 Octubre 1930	Segundo Tercero	Segundo Garrido Sánchez, por ascenso. Francisco Monieón Millán, por as-
Pedro Iglesias Domenech	87 B	Idem Gobernación Instrucción pública	15 Octubre 1930 26 Octubre 1930 27 Octubre 1930	Segundo Tercero Segundo	censo. Juan Ayala Cumba, por ascenso. Envique Viñas Buxó, por ascenso. Federico B o u z a s. Castro, por falle-
A PORTEROS CUARTOS, LOS QUINTOS					cumiento. cuartos
Antonio Guerrero González	တ္တော္ မာဓာ	Idem Hacienda	2 Octubre 1930	SegundoTercero	Antonio Oses García, por ascenso. Anacleto Salvador Rodríguez, por as-
Pedro Roa Martínez. Rafael, Fragoso Cortés. Vicente Rojas Ruiz. José Carreres. Ochoa	252 252 252 252 253 253 253 253 253 253	Instrucción pública. Gracia y Justicia. Instrucción pública. Idem	16 Octubre 1930	Segundo Tercero Segundo Tercero	censo. José Reyes Cañete, por jubilación. Juan Morgado Rey, por fallecimiento. Gaspar Cuesta Suntiago, por ascenso. Bernabé Sebastián Bartolomé, por as-
					censo.

NOTA.—La vacante producida por ascenso a portero tercero de Pedro Iglesias Domenech se cubre con el reingreso del portero cuarto excedente Enrique Esteban. Van Esteban. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.—P. D.: R. Ruiz y Benitez de Lugo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES Núm 937

Excano. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Campos de Orellana a favor de don Miguel de Granda y Torres-Cabrera, por defunción de su hermano D. José de Granda y Torres-Cabrera.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Ministro de Hacienda.

Núm 938.

Exemo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Rafael Halcón y Halcón, Marqués de Montana, para contraer matrimonio con doña Pilar García del Cid y de León, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedeutes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Arzobispo de Sevilla.

Núm. 939.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Josefina de Mendoza y Montero de Espinosa, Condesa de Rojas, para contraer matrimonio con D. Jesús Ugarte y Angúnez, concesión que no tendrá efec-

to mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Vitoria.

Núm. 940.

Exemo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María del Pilar Sangro y Torres, hija de los Grandes de España Marqueses de Guad-el-Jelú, para contraer matrimonio con D. Fernando Silvela y Tordesillas, concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 941.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Carmen Pacheco y Moreno de Tejada, Condesa de Fuente-Blanca, para contraer matrimonio con D. Antonio Galván y Grajera, concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Badajoz.

Núm. 942.

Himo, Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mavo de 1918 S. M. el Rex (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Luis de Foronda y Gómez, primogénito de los Marqueses de Foronda, Grandes de España, para contraer matrimonio con doña María Josefa de Sentmenat y Mercader, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real Cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Barcelona.

Núm. 943.

Exemo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mays de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propueste por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña María del Carmen de Aguilera y Ligues, Condesa de Foncalada, para contraer matrimonio con D. Carlos Urcola y Fernández; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondienta Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. nu chos años. Madrid, 17 de Noviembro de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá,

Núm. 944.

Ilmo. Sr.: Con arregio a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayı de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Isabed de Llano Ponte y Prada, hija de los Marqueses de Ferreras, para contraes matrimonio con D. Faustino Navis Osorio; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtengo en este Ministerio la correspondienta Real cédula.

De Real orden lo participo a V. 1, parà su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde a V.

des años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Oviedo.

Núm. 945.

Exemo. Sr.: Con arreglo a lo prevemido en el Real decreto dé 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (g. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de Españs, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Miguel Martínez de Campos y San Miguel, Marqués del Baztán, para contraer matrimonio con doña Celina Raybaud Roca; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenza en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden le participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembro de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 946:

Exemo, Sr.: Con arreglo a la preveaido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Carmen totoner y Cotoner, hija de los Marmeses de Ariáñez, para contraer madimonio con D. Pedro Seoane y Diada; concesión que no tendrá efecto dientras la interesada no obtenga en tote Ministerio la correspondiente Real sedula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 947.

Exemo. Sr.: Con arregio a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rev (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien manueder Real Baencia a doña Maria

del Carmen Escrivá de Romani y Lugán, hija de los Marqueses de Argelita, para contraer matrimonio con D. Vicente Pelegrí y Romero; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 948.

Ikno. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con le informade y propueste por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Maria del Carmen Diez de Rivera y Eleicegui, nieta de los Grandes de España Condes de Almodóvar, para contraer matrimonio con D. Carlos Eizaguirre y Machimbarrena; concesión que no tendra efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Vitoria.

Núm. 949.

Exemo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Francisco Ignacio García de Aguilar y Villavicencio, Conde del Aguila, para contraer matrimonio con doña María de la Paz Enrile y García de Aguilar, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Arzobispo de Sevilla.

Núm. 950.

Exemo. Sr.: Con arregio a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Juan Antonio Ansaldo Bejarano, hijo de los Vizcondes de San Enrique, para contraer matrimonio con doña María del Pilar San Miguel y Méndez de Campos, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real céduia.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 951.

limo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Faustino Navia Osorio y Rodríguez San Pedro, hijo de los Marqueses de Santa Cruz de Marcenado, para contraer matrimonio con doña Isabel de Llano Ponte, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Oviedo.

Núm. 952.

Exemo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Francisco Chacón de la Calzada, Marqués de Nevares, para contraer matrimonio con doña Felisa Hoyuela Bellido, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Minis-

terio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos añes. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Arzobispo de Sevilla.

Núm. 953.

Exemo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Pedro de Ciria y del Castillo Olivares, Marqués de Añavete, para contraer matrimonio con doña Antonia González y Enriquez de Salamanca, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de

ESTRADA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 954.

Exemo. Sr.: Con arregio a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. José Torre Marin y Leal de Ibarra, Conde de Torre Marin, para contraer matrimonio con doña Natividad Alvarez de las Pozas, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 955.

Exemo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mavo de 1912.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformi-

dad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Alonso Alvarez de Toledo y Cabeza de Vaca, hijo de los Marqueses de Villanueva de Valdueza, para contraer matrimonio con doña Pilar Urquijo y Landecho; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 956.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Victoria García Loygorri y Martínez de Irujo, hija de los Grandes de España Duques de Vistahermosa, para contraer matrimonio con D. Luis Zulueta y Pereda Vivanco; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 957.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a doña Pilar Urquijo y Landecho, hija de los Marqueses de Urquijo, Grandes de España, para contraer matrimonio con D. Alonso Alvarez de Toledo y Cabeza de Vaca; concesión que no tendrá efecto mientras la interesada no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos proaños, Madrid, 17 de Noviembre 1930.

ESTRADA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Núm. 958.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis Maria Moliner y Lanaja, Juez de primera ins tancia de categoría de entrada, en si tuación de excedencia voluntaria, so licitando su reingreso en la carrera judicial.

S. M. el Rev (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo judicial y lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declararle en condiciones de ser nombrado pare cargo activo de su carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Núm. 959.

Ilmo. Sr.: No subsistiendo las razo nes que motivaron la Real orden de 13 de Marzo de 1927, suspendiendo con carácter provisional la celebración de los exámenes de ingreso para Oficiales de Secretaria judicial, que prescribe el artículo 55 del Real decreto de 3 de Abril de 1914, reformand**o** el del mismo número del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, y resultando de conveniencia para el buen servicio de las Secretarías judiciales la celebración anual de dichos exámenes, según lo prescrito en el mencionado articulo 55,

S. M. el Rev (q. D. g.) se ha servido dejan sin efecto la Real orden de 18 de Marzo del año 1927, que suspendid la celebración de exámenes de ingreso para Oficiales de Secretarías judiciales, quedando por tanto en todo su vid gor lo prevenido sobre este extremo por el articulo 55 del Real decreto de 3 de Abril de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguiendo tes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Nûm. 960.

Exemo. Sr.: Accediendo a lo selici cedentes. Dios guarde a V. E. muchos lado por D. Julio Manuel Ortis

Novales, Secretario judicial excedente, de categoría de entrada, declarado apto para el reingreso, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Tuzgado de primera instancia de Azpeitia, vacante por excedencia concedida a D. Vicente Pereda Soto, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Núm. 961.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926, creando el Consejo Judicial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la Gaceta de Madrid, a los efectos del ascenso cuando les corresponda, la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor de los Magistrados de categoría de entrada D. Angel Villar Madrueño, D. Eduardo Pérez del Río, D. Jerónimo del Pozo Herrera, don Francisco Monterde Pastor, D. Juan Pastor Mengual, D. Antonio Fernández Gordillo, D. Alfredo Aguirre Guerrero, D. José Usera Rodríguez, D. Eduardo Castellanos Vázquez y D. José Boza Moreno.

De Real orden lo digo a V. I. pata su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

3eñor Subsecretario de este Ministe-

Núm. 962.

Exemo. Sr.: Convocadas a oposiciones por Real orden de 6 de Noviempre de 1929 (Gaceta del 7), para proyeer dos plazas de Oficiales terceros
ne la Administración civil del Estado,
vacantes en la Secretaría de gobierno
de ese Tribunal Supremo, y dos más
que han de constituir el Cuerpo de
Aspirantes, y con objeto de que no sufra retraso el servicio público,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido:

1.º Dejar sin efecto el nombramiento que con el carácter de interino sa hizo a favor de D. Ramón del Barrio Carreño por Real orden de 14 de Octubre último (GACETA del 15), en la vacante producida en la Secretaría de gobierno de ese Tribunal Supremo, por promoción de D. Antonio Sanjurjo, por no haberse presentado a tomar posesión de dicha plaza con la justificación de su aptitud legal.

2.º Nombrar también con el carácter de interino para la plaza de Oficial de tercera clase de Administración civil del Estado y sueldo anual de 3.000 pesctas, en la vacante que en la Secretaría de gobierno de ese Tribunal Supremo se ha producido por cesación del citado D. Ramón del Barrio Carreño, a D. José Hirschfeld, que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.124.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha 5 de Julio del presente año, la "Compañía Intercontinental Radiotelegráfica Española, S. A.", ha presentado el proyecto radioeléctrico de las estaciones emisora y receptora de la comunicación radiotelegráfica directa entre España y Cuba, el cual, debidamente estudiado, visto el informe de la Junta Técnica e Inspectora de Radiocomunicación y encontrando que reune las condiciones que el estado actual de la técnica recomienda emplear en las comunicaciones a gran distancia por T. S. H.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el citado proyecto, quedando obligada la "Compañía Intercontinental Radiotelegráfica Española, S. A.":

1.º A presentar, en el término máximo de tres meses, a contar desde la fecha de esta Real orden, el proyecto adicional de instalación del Centro de Tráfico u Oficina Central, que deberá contener los planos completos de la misma, especificando las distintas dependencias y la situación, así como las conexiones de los diferentes aparatos destinados a cursar el servicio y de los auxiliares; el de las líneas de enlace, cuyos planos debe-

rán presentarse a escala mínima de 1: 5.000, con la Memoria correspondiente, y detallando la parte aérea (hilo o cable) y las partes subterráneas.

En la parte aérea deberá presentarse la planta y el perfil de la línea con las protecciones proyectadas en caso de cruces con líneas portadoras de corriente de alta o baja tensión, líneas telegráficas o telefónicas, especificando también los cruces con carretera, etc.

2.º A proceder, en consecuencia, caso de que la estación de Colmenar Viejo produjera perturbaciones a las instaladas por "Transradio Española, S. A.", según previa aceptación hecha por la "Compañía Intercontinental Radiotelegráfica Española, S. A.".

3.º A poner en servicio dicha comunicación en el término de un año, a partir de la fecha de esta Real orden, según lo prescrito en la condición segunda del Real decreto-ley de concesión.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.125.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia, por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero segundo Ponciano Torres Lledó, adscrito a la Estación de Telégrafos de Villajoyosa, pudiendo usarla en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.

MARZO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 1.126.

Con arreglo al articulo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. ei Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Repartidor de Telégrafos D. Andrés Calvo y Martinez, con destino en Benavente, un mes de licencia para asuntos propios, sin abono de sueldo, que empo

zará a disfrutar desde que le sea comunicada la orden de concesión.

De Real orden, en uso de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Zamora.

Núm. 1.127.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y a la Real orden de 25 de Junio último, ha tenido a bien nombrar Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia y destino en Cartagena, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en vacante producida por imposibilidad física de D. Victoriano Gracia Cebollada, a don Joaquín Martínez Ortiz, excedente del mismo empleo desde el 5 de Septiembre de 1923.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.

El Director general, EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Murcia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES Núm. 2.067.

· Ilino. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia de D. Juan Brieva Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soria, en la cual manifiesta que desea organizar un campo de recreo infantil anejo al campo de deporte de dicha capital, en el que pueda organizarse un jardín para los recreos de los niños de las Escuefas y dos pistas para los ejercicios de Educación física, una para los niños y otra para las niñas, y otras obras complementarias adaptadas a la necesidad de la educación física de los pequeños escolares, y teniendo que gastar el Ayuntamiento, para la citada obra, cantidades superiores a su disponibilidad económica, solicita el auxilio del Ministerio de Instrucción pública, y a los expresados efectos acompaña un anteproyecto del referido campo de recreo:

Considerando el interés que para la salud de la infancia representa el que los alumnos de las Escuelas nacionales puedan disponer de un campo de recreo en buenas condiciones para realizar al mismo tiempo ensayos de educación física:

Considerando que el anteproyecto del campo de recreo presentado responde a la finalidad que se persigue:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para la instalación de campos de recreo y ensayos de educación física, y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, instalándose en Soria un campo de recreo y de ensayos de educación física al servicio de las Escuelas nacionales de dicha capital; concediéndose para auxilio de gastos del mismo la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de "a justificar", con cargo al capítulo 6.°, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Soria, a nombre de D. Juan Brieva Ruiz, Alcalde de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.068.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el dia de hoy la edad reglamentaria para su jubilación el Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid don Rafael Terol Martínez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellus Actes.

Núm. 2.069.

de D. Eusebio Montes de Ayala una plaza de Oficial de Administración de

primera clase en el escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos del día de hoy y con sujeción a los siguientes turnos:

D. Rafael de Palma y Ferrer de Argote, a Oficial de Administración de primera clase del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Granada, conforme al apartado a) de la letra E del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Lucio Sánchez-Albornoz y Esquer, a Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, con arreglo al apartado b) de la letra E del citado artículo; y

D. Angel Palencia Gallardo, a Official de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, conforme a la base 3.º de la Ley de 22 de Julio de 1918 y cumplidas las prevenciones del artículo 2.º del Real decreto-ley de 3 de Junio de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1930.

TORMO .

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.076.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias recibidas en este Ministerio, en cumplimiento del apartado 4.º de la Real orden número 1.297 de 28 de Junio de corriente año, Gaceta del 3 de Julio relativa a los Maestros y Maestras de segundo Escalafón, con oposiciones aprobadas antes de 1.º de Abril de 1920, y visto asimismo el número 12 de la Real orden de 5 de Septiembra último, señalada con el número 1.64; y publicada en la Gaceta de 7 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Maestros y Maestras del segundo Escalafón, que, por hallarse comprendidos en los apartados 1.º y 2.º de la Real orden de 28 de Junio último, han de ser pasados al Escalafór de derechos plenos, en las condiciones fijadas en el número 12 de la Real orden de 5 de Septiembre del año actual, son los que se indican a continuación colocados con arreglo al lugar que ocupan en el Escalafón y las altas por la fecha de ingreso y demás preferencias establecidas por el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Knero de 1910.

MAESTROS

Número 1.—D. Jesús Garcia Méndez, número 221 bis del Escalafón, Maestro de Ferreiroa (Pontevedra).

2.—D. Aureliano Ballester Ferrando, 4.249 bis, de Zanzuela (Teruel).

3.—D. Salvador Ponce González, número 4.259, de Tenoya (Gran Canaria).

4.—D. Antonio López Subirol, 4.297, de Casares (Orense).

5.—D. José Rodríguez García, 4.306, de Mazarrón (Murcia).

6.—D. Enrique Sobrol Mellid, 4.329, de Leiro (La Coruña).

7.—D. Raimundo Andrés Fernández, 4.344, de Los Llanos (Almería).

8.—D. Diego Aguilera Bernabé, 4.360, de Esuña-Sotas (Murcia).

9.—D. José González Guardiola, número 4.385, de Santa Rosalía de Torres-Pacheco (Murcia).

10.—D. Antonio Griñán Quesada, 4.398, de Escobar de Vicente-Alano (Murcia).

11.—D. Maximiano Acero Bros, 4.422, de La Piedra (Burgos).

12.—D. Jesús Infante y García, 4.477, de Las Lagunetas (Gran Canaria).

13.—D. Blas Herrera Valero, 4.484, de Las Arboledas (Murcia).

14.—D. Aquilino Paz Lama, 4.493, de Junto a la Iglesia (Lugo).

15.—D. Pedro Caracoles López, 4.494, de Barrio en el Ayto (Lugo).

16.—D. José Antonio López, 4.500, de Salado (Murcia).

17.—D. Lorenzo Vidal Pacios, 4.614, de Pieros (León).

18.—D. Hipólito Martín Peña, 4.625, de Fuentelisendo (Burgos).

19.—D. Angel Alonso Alvarez, 4.653, de Carvio (Oviedo).

20.—D. Inocencio Gea Navarro, número 4.676, de Cristosende (Orense).

21.—D. Francisco Fernández Cardenal, 4,687, de Arborbuena (León).

22.—D. Tristán Hernández Salvador, 4.750, de Moronta (Salamanca).

23.—D. Adolfo Garcia Sánchez, 1.760, de Barriopedro (Guadalajara).

24.—D. Mariano Sánchez Lacunza, 1.802, de Hernialde (Guipúzcoa).

25.—D. David Padilla Rodríguez, .396, de Góchar (Almería).

26.—D. Manuel Márquez Ocaña, 4.331, de El Esparragal (Almería).

27.—D. Antonio Sánchez García, 4365, de Trabanco (Pontevedra).

28.—D. Ildefonso Arjona Cuartero, 4.876, de Benilhup (Alicante).

29.—D. José Izán Alvarez, 4.879, de Avilés (Murcia).

30.—D. Francisco Calderón y Soto, 4.334, de Monterrubio de la Demanda (Burgos).

31.-D. Plácido González López,

4.897, de Calvos de Randín (Orense). 32.—D. Adolfo Villasante Martín, 4.907, de Vigaña (Oviedo).

33.—D. Manuel Ramila López, 5.025, de Ontón (Santander).

34.—D. Pablo de Torres González, 5.042, de Zás (La Coruña).

35.—D. Ignacio Gutiérrez Sánchez, 5.047, de Roda-San Javier (Murcia).

36.—D. José Luis Vázquez García, 5.090, de Cartrojal (Málaga).

37.—D. Constantino Moral Ortega, 5.092, de Barcina del Barco (Burgos).

38.—D. Matías Santos Rodellino, 5.105, de Gamones (Zamora).

39.—D. Elías Casado Estebaranz, 5.121, de Consuegra de Murera (Segovia).

40.—D. José Martín Benito, 5.131, de Vega de Tirado (Salamanca).

41.—D. Domingo Jiménez Izquierdo, alta 1.º de Agosto de 1922, de Casas de Sebastián Pérez (Avila).

42.—D. Víctor Martínez Navarro, alta 10 de Septiembre de 1922, de Royuela (Teruel).

43.—D. Juan Román Refoyo, alta 27 de Septiembre de 1922, de San Ramón del Valle (Zamora).

44.—D. Servandino Hilario Chamosa Ziro, alta 25 de Octubre de 1922, de Piñeiro (Pontevedra).

45. D. Aurelio E. Martínez Martínez, alta 1 de Noviembre de 1922, de Castredo de Miño (Pontevedra).

46.—D. Ginés Balsobre Clemente, alta 17 de Noviembre de 1922, de Siero (Almería).

47. D. Alejo Rodriguez Romero, alta 15 de Diciembre de 1922, de Baños-Caprés (Murcia).

48.—D. José Martinez Sousa, alta 1 de Enero de 1923, de Grijao (Orense).

49.—D. Florencio Pérez Vicente, alta 23 de Enero de 1923, de Cascante (Teruel).

50.—D. Angel Ramos y de Miguel, alta 23 de Febrero de 1923, de Valdeazores (Toledo).

51.—D. Benjamín Moreda y Mera, alta 5 de Marzo de 1923, de Barja (Orense).

52.—D. José Pérez y Pérez, alta 15 de Abril de 1923, de San Tirso (Oviedo).

53.—D. Agustín Santamaría Vidal, alta 6 de Mayo de 1923, de Vegaltera (Albacete).

54.—D. Angel Vicedo Sarrión, alta 1 de Junio de 1923, de Torre-Pedro (Albacete).

55.—D. Santos Angulo y Casajús, alta 10 de Junio de 1924, con seis años, tres meses y nueve días de servicios interinos, de Masmullar (Málaga).

56.—D. Francisco Jaén Abril, alta 10 de Junio de 1924, con seis años, tres meses y un dia de servicios interinos, de Sabinillas (Malaga).

57.—D. Arturo Choques García, alta 10 de Junio de 1924, con cinco años, nueve meses y veintidós días interinos, de Fuentelpuerco (Soria).

58.—D. Pedro Vélez López, alta 10 de Junio de 1924, con cinco años, tres meses y veintiocho días interinos, de Freas (Orense).

59.—D. José Antonio Aledo Martínez, alta 10 de Junio de 1922, con tres años, nueve meses y veinte días interinos, de Fenasaz (Murcia).

60.—D. José Maria García Mira, alta 10 de Junio de 1924, con dos años, seis meses y veintisiete días interinos, de Los Pinos (Almería).

61.—D. Andrés Diaz Alvarez, alta 11 de Junio de 1924, con cinco años, siete meses y cinco días de interinos, de Saulecin (Orense).

62.—D. Santiago Díaz Jiménez, alta 11 de Junio de 1924, con cinco años, cinco meses y trece días de interinos, de Merego (Pontevedra).

63.—D. Francisco Jiménez Molina, alta 11 de Junio de 1924, con cuatro años, tres meses y siete días de interinos, de Los Valientes (Murcia).

64.—D. Mariano Soriano Palomo, alta 11 de Junio de 1924, con dos años, trece días de interinos, de Royo-Odre (Albacete).

65.—D. Agustín de Torres Rubio, alta 25 de Junio de 1924, de Busmayor (León).

66.—D. Julián Lozano Palacios, alta 3 de Julio de 1924, de Císcar (Hucsca).

67.—D. Francisco Feria Caro, alta 9 de Julio de 1924, de Cabañas (Burgos).

68.—D. Eugenio Sancho Oria, alta 48 de Diciembre de 1924, de Urgullos (Alava).

69.—D. Alfredo Fernández Rubio, alta 15 de Diciembre de 1924, de Bonella (León).

70.—D. Valero Jiménez Allué, alta 1 de Enero de 1925, de Monesma de San Juan (Huesca).

71.—D. David Ruiz y Pasquet, alta 2 de Enero de 1925, de Cardoso de la Sierra (Guadalajara).

72.—D. Antonio Santolaria Viñuales, alta 2 de Abril de 1925, de Javierrelotre (Huesca).

73.—D. Cándido Andrés Feiro, alta 31 de Agosto de 1929, de Barcos (Lugo).

Separado por año.

74.—D. Mariano García de Moya, alta 5 de Marzo de 1925, que sirvió la Escuela de Lebrancón (Guadalajara).

Excedente con arreglo al caso cuarto del Artículo 137 del Estatuto.

75.—D. Emilio Diez Silverio, alta 7 de Mayo de 1923, que sirvió en Viñuales (Guadalajara).

MAESTRAS

Número 1.—Doña Pilar Garcia Viñuelas, número 2.605, de Matillas (Guadalajara).

2.—Doña Joaquina Lorenzo Malvar, 3.171, de San Lorenzo de Nogueira (Pontevedra).

3.—Doña Maria Jesús Rodriguez, 4.286, de Huertas del Palmar (Gran Canaria).

4. — Doña Casimira Prieto Guante, 4.316, de Velascálvaro (Valladolid).

5.—Doña Castora Salazar Urrizola, 4.323 bis, de Tosca de San Antonio (Santa Cruz de Tenerife).

6.—Doña Hermenegilda Llinarez Pérez, 4.328, de Gayá (Barcelona).

7.—Doña María Asunción Rodríguez Méndez, 4.385 bis, de Palomar (Oviedo).

8.—Doña Manuela Hogués Alemán, 4.405, de Jaulin (Zaragoza).

9.—Doña Carmen Rey Cont, 4.419, de Oituven (Pontevedra).

10.—Doña Sofía Hernández Hidalgo, 4.430, de Casas del Conde (Salamanca).

11.-Doña Rogelia Rodríguez y Rodríguez, 4.431, de Viloprín (Gerona).

12.—Doña Maria del Rosario Miralles y González, 4.470, de El Estrecho de Fuerte Alamo (Murcia).

13.—Doña Mercedes Guixa Colominas, 4.475, de Vilardanal (Gerona).

14.—Doña Maria Retés Francás, 4.501, de Vidrá (Gerona).

15.—Doña Josefa Solis Zayas, 4.520, de Cendejas del Padrastro (Guadala-Jara).

16.—Doña Rosalía Bragado Montaña, 4.534, de Pitiegua (Salamanca).

17.—Doña Joaquina Irzúa Español, 4.561, de Vilameá (Pontevedra).

18.—Doña María Escudero Monteagudo, 4.584, de Hermedeto (Coruña).

19.—Doña Elvira Valencia González, 4.623 bis, de Videfeiri (Orense).

20.—Doña Julia Salcedo Miranda, 4.649, de Aldea de Venta del Moro (Valencia).

21.—Doña María Piedad Ferrer Pons, 4.718, de Camp Llonch (Gerona).

22.—Doña Mercedes Antillano Mesa, 4.729, de El Carrascalejo (Badajoz).

23.—Doña Antonia Mulero Pacheco, alta 1.º de Agosto de 1922, La Mata (Almería).

24.—Doña Bernardina Muneu Puértolas, alta 21 de Septiembre de 1922, Lobés (Zaragoza).

25.—Doña Luisa Moreno y Moreno, alta 1.º de Diciembre de 1922, de Casañas de Arriba (Cáceres).

26.—Doña Concepción Vázquez Nespereira, alta 7 de Diciembre de 1922, Carballino (Orense).

27.—Doña María Pujol Barberá, 23 de Febrero de 1923, Pandasella (Létida). 28.—Doña Teresa Cuesta Román, alta 1.º de Mayo de 1923, de Mora de Santiago (Albacete).

29.—Doña Magencia Ortiz Garrido, alta 1.º de Junio de 1923, de Campico de los López (Murcia).

30.—Doña Isabel Ibáñez Díaz, alta 29 de Julio de 1924, de Ornedillo (Santander).

31.—Doña Eudosia Fernández Borrajo, alta 30 de Julio de 1924, de Tiorra (Orense).

32.—Doña Josefa Sáiz Gil, alta 1.º de Agosto de 1924, con siete años, siete meses y diez y siete días de servicios interinos, de Cítores del Páramo (Burgos).

33.—Doña Francisca González Cariz, alta 1.º de Agosto de 1924, con siete años, cinco meses y siete días de servicios interinos, de Ella de Arriba (Orense).

34.—Doña María Puche López, alta 1.º de Agosto de 1924, con seis años, cuatro meses y once días de interinos, de Cañada Juncosa (Albacete).

35.—Doña Carmen Rodríguez Pardo, alta 14 de Agosto de 1924, de Outeiro (Lugo),

36.—Doña Juana Vicente Fuertes, alta 15 de Agosto de 1924, Castiel Gabid (Valencia).

37.—Doña María Gallego Martin, alta 13 de Marzo de 1925, de Umbría (Huelva).

38.—Doña Juliana Sánchez Pombar, alta 14 de Marzo de 1925, de Mouza (Orense).

39.—Doña Virginia Gicasch Juan, 25 de Marzo de 1925, de Figols (Barcelona).

40.—Doña Esperanza Regueiro Iglesias, alta 16 de Marzo de 1925, con nueve años, cuatro meses y veintinueve días de servicios interinos, de Vilcalle (Lugo).

41.—Doña Aurea Balboa López, alta 16 de Marzo de 1925, con siete años, dos meses y tres días de interinos, de Gerbolés (Lugo).

42.—Doña Celsa Vicenta Gómez, alta 16 de Marzo de 1925, con seis años y diez y seis días de interinos, de San Pedro de Vilanova (Coruña).

43.—Doña Teresa Monserrat Porta, alta 16 de Marzo de 1925, con cinco años, nueve meses y nueve días de interinos, de Tabernolas (Barcelona).

44.—Doña Juliana Ruiz Pérez, alta 16 de Marzo de 1925, con cinco años, cuatro meses y nueve días de interinos, de Langa (Cuenca).

45.—Doña Maria Vila Quintana, alta 20 de Marzo de 1925, de Santa Cecilia (Barcelona).

46.—Doña Antonia Borja Viñal, alta 21 de Marzo de 1925, con cinco años, dos meses y catorce dias de servicio interinos, de Soltd (Coruña).

47.—Doña Herminia Pérez López alta 21 de Marzo de 1925, con cinco años de servicios interinos, de Villamartín (Orense).

48.—Doña María Esther Marcos, alta 22 de Marzo de 1925, de Cedrón (Pontevedra).

49.—Doña Maria de los Dolores Más Ayala, alta 23 de Marzo de 1925, de Subimar (Murcia).

50.—Doña Rosa Alvarez y Alvarez, alta 31 de Marzo de 1925, de Riocastiello (Oviedo).

51.—Doña Evangelina Vicente González, alta 1.º de Abril de 1925, de Guadapero (Salamanca).

52.—Doña María de la Encarnación Marín, alta 21 de Junio de 1925, de Iseles (Huesca).

53.—Doña Manuela Blanco Alonso, alta 29 de Junio de 1925, de Medin (Cornãa).

54.—Doña Carmen Laguna de Haro, alta 1.º de Julio de 1925, de Bugerjar (Granada).

55.—Doña María de la O. Soro Vera, alta 2 de Julio de 1925, de Politg (Lérida).

56.—Doña Carmen Val Sancho, alta 10 de Diciembre de 1925, de Monfalcó (Huesca).

57.—Doña María Encarnación Alvarez Gómez, alta 12 de Diciembre de 1925, con ocho años y dos días de interinos, de Coto (Lugo).

58.—Doña Cristina Luisa Rojo Zaviñaga, alta 12 de Diciembre de 1925; con tres años, un mes y ocho días de interinos, de Barrio de las Peras (Tarragona).

59.—Doña María del Carmen Gii Martín, alta 13 de Diciembre de 1925, de Cilleros (Salamanca).

60.—Doña Concepción Castro Somoza, alta 14 de Diciembre de 1925, con siete años, diez meses y trece días de interinos, de Beján (Lugo).

61.—Doña Raimunda de Mateo Cabeza, alta 14 de Diciembre de 1925, con cinco años y doce días de interinos, de Herrera Ibio (Santander).

62.—Doña Clementina Martinez de la Hidalga, alta 15 de Diciembre de 1925, de San Torcuato (Logroño).

63.—Doña Aurora Villar Novoa, alt 16 de Diciembre de 1925, de Cortegi zas (Orense).

64.—Doña Nieves Ubeda Ferraudo, alta 17 de Diciembre de 1925, de Santa Ana (Albacete).

65.—Doña María Carolina Fernám dez, alta 29 de Diciembre de 1925, de Sanchanuño (Segovia).

66.—Doña Generosa Freire Rey, arta 7 de Enero de 1926, de Santa Com (Coruña).

67.-Doña Ramona Rodriguez Rodrigue, alta 18 de Marzo de 1926, de Sabariz (Orense).

68.-Doña Timotea Cubero Pueo, alta 23 de Marzo de de 1926, de Sipán (Huesca).

69.—Doña Concepción Ramos Paz, alta 29 de Marzo de 1926, de San Isidro (Coruña).

70.—Doña Evangelina Castelo Pena, alta 6 de Abril de 1926, de Rendal

71.-Doña Maria Teresa Acaña Sarmiento, alta 9 de Marzo de 1927, de Lentellaiz (Coruña).

72.-Doña Laura Fernández y Fernández, alta 11 de Marzo de 1927, con tres años, diez meses y tres días interinos, de Cotá (Lugo).

73.—Doña Ana María Albertos Yagüe, alta 11 de Marzo de 1927, con dos años, siete meses y veintinueve días interinos, de Besebre (Albacete).

74.—Doña Juliana Yagüe Torralba, alta, 11 de Marzo de 1927, con un año, aucve meses y veintiocho días interinos, de Ontón (Santander).

75.—Doña Prudencia Levia Alonso, elta 18 de Marzo de 1927, de Resoba (Palencia).

76.—Doña Alejandra María Cortecón Lastrillo, alta 19 de Marzo de 1927, de Meré (Oviedo).

77.—Doña Constancia Flor Marcellaii, alta 21 de Marzo de 1927, de San Hartin del Rojo (Burgos).

78.—Doña Adela Maside Rodríguez, ilía 23 de Marzo de 1927, de Rozaba-

79.--Doña María Eucarnación Lázato del Pino, alta 1.º de Abril de 1927, de La Rivera Alta (Córdoba).

80.—Doña Matilde Rodriguez Gontález, alta 20 de Agosto de 1927, de Salón (Orense).

81.-Doña María Pahissa Jo, alta 22 de Agosto de 1927, de San Esteban (Gerona).

82,--Doña María de la Cruz González y Alvarez, alta 23 de Agosto de 1927. de Piñeiro (Pontevedra).

83.-Doña Pilar Corral Ocampo, alta 15 de Agosto de 1927, de Benamira Soria).

84.—Doña María Vilarino Mariño, sita 1.º de Septiembre de 1927, con siete años y veintitrés días de interinos, de Veiga (Pontevedra).

85.—Doña Vicenta Puig Miñana, alta 1.º de Septiembre de 1927, con cinco años, nueve meses y quince días de interinos, de La Poveda (Soria).

86.—Doña Enriquela Rosende, alta 1.º de Septiembre de 1927, con dos años, siete meses y dos días de intevinos, excedente, caso primero del articulo 137 del Estatuto, de Cangas-Ro-His (Penteredra).

87.-Doña Tomasa Sevilla Aranda, alta 3 de Septiembre de 1927, de Ellar (Lérida).

88.—Doña María Dolores Núñez González, alta 9 de Septiembre de 1927, de Gastrar (Coruña).

89.—Doña María Josefa Martínez García, alta 10 de Septiembre de 1927, de El Jardín (Albacete).

90.—Doña Primitiva Ruiz Castellanos, alta 14 de Septiembre de 1927, de Laborcillas (Granada).

91.-Doña Gertrudis Parrila Pérez, alta 17 de Septiembre de 1927, de Gontar (Albacete).

92.—Doña Isabel Valle Buera, alta 3 de Diciembre de 1927, de Almazones

93.—Doña Nieves González Moro Palao, alta 13 de Marzo de 1928, de Sabtolla-Riotorto (Lugo).

94. Doña Orosia Sánchez Valora, alta, 14 de Marzo de 1928, de Abella (Huesca).

95.-Doña María Garcia García, alta 15 de Marzo de 1928, con uneve años, seis meses y diez y nueve días de interinos, de Macenda (Coruña).

96.—Doña María de las Mercedes Vahamonde, alta 15 de Marzo de 1928. con tres años, once meses y doce días de interinos, de Calvos (Pontevedra).

97.—Doña Leonor Yubero Quemada, alta 15 de Marzo de 1928, con un año, seis meses y tres días de interinos, de Quintanaloranco (Burgos).

98.—Doña Natividad Muñoz Huerta, alta, 20 de Marzo de 1928, con diez años, nueve meses y veintidos días de interinos, de Graja de Campalvo (Cuenca).

99.—Doña Amelia Domenéch Marimón, alta 20 de Marzo de 1928, con siete años, tres meses y seis días de interinos, de Fonfría (Teruel).

100.—Doña María Encarnación Navarro Tejuelo, alta 20 de Marzo de 1928, con tres años, cuatro meses y diez y nueve días de interinos, de Lousada (Lugo).

101.-Doña Victorina Solano Angaron, alta 23 de Marzo de 1928, de Priste (Huesca).

102.—Doña Florencia Tamayo Amolibia, alta 24 de Marzo de 1928, de Ameyugo (Burgos).

103.—Doña Caya Gutiérrez Alvarez, alta 21 de Mayo de 1928, de San Felipe (Las Palmas).

104.—Doña Antonia Fernández Reboredo, alta 4 de Enero de 1929, con siele años, dos meses y trece días interinos, de Nogueira (Pontevedra).

105.—Doña Teolinda Ferreiro Cuquejo, alta 4 de Enero de 1929, con siete años y veintiséis días de interinos, de Santa Enlalia (Orense).

ta 7 de Enero de 1929, de Retos de Tudela (Alava).

107.—Doña Antonia Mercader Fontanillas, alta 9 de Enero de 1929, de Madrona (Lérida).

108.—Doña Elena Francisca Soto. alta, 10 de Enero de 1929, de Pardos

109.—Doña Juana Rivera Mateos, alta 11 de Enero de 1929, de Vilodre (Palencia).

110.-Doña Felisa Tirolante González, alta 21 de Enero de 1929, de Izara (Santander).

111.—Doña Petra Hidalgo Iglesias; alta 24 de Enero de 1929, de Lorilla (Burgos).

112. - Doña Sebastiana Lasheras Garzal, alta 1.º de Febrero de 1929, de Bono (Huesca).

113.—Doña Rósario Alvarez Vázquez, 7 de Agosto de 1929, con once años, seis meses y veintinueve días de servicios interinos, de Santa Cruz (Lugo).

114.—Doña Encarnación Valencia Ortega, alta 7 de Agosto de 1929, con tres años, un mes y veintinueve dias de servicios interinos, de Río Chico (Almería).

115.—Doña Regina Testa Díaz, alta 8 de Agosto de 1929, de Cuesta del Cuco (Orense).

116.—Doña María Luisa Fernández y Fernández, alta 9 de Agosto de 1929, de Casas de los Montes (Orense).

117.—Doña Josefa Chan Ortigueira, alta 10 de Agosto de 1929, de La Lama (Pontevedra).

118.—Doña Concepción Ortigas Coll, alta 23 de Agosto de 1929, de Lladone (Lérida).

119.—Doña Matilde Villaciervos Pérez, alta 26 de Agosto de 1929, de Giralt y Campol (Huesca).

120.-Doña Rita Pérez y Pérez, alta 28 de Agosto de 1929, de Viveiro (Lugo).

121.—Doña María Chueca Rico, alta 1.º de Septiembre de 1929, de Cubillos (Soria).

122.—Doña Honorina Andrés Diaga, alta 16 de Diciembre de 1929, de Nues (Navarra).

123.- Doña Elvira Bonzo Palacin, alta 10 de Enero de 1930, de Nopal (Navarra).

124.—Doña María de los Desamparados Raga y Selma, alta 25 de Febrero de 1930, de Mezquita de Loscos (Teruel).

125,-Doña Maria del Carmen Arenillas Nogales, alta 8 de Julio de 1930, con doce años, tres meses y diez y siete días de servicios interinos, de Robledo (Oviedo).

126.—Doña María Herminia Prieto 106. Doña Juliana Miguel Yeiro, al- Vidal alto 8 de Julio de 1930. com chez años, cinco meses y nueve días de servicios interinos, de Trasporteia (Orense).

127,—Doña Elisa Cardenal Sánchez, aita 11 de Julio de 1930, de Virtus (Purgos).

128.—Doña Pilar Vaqué Doscárega, alta 12 de Julio de 1930, con siete años, tres meses y once días de servicios interinos, de San Feircol (Getona).

129.—Doña Manuela García García, alta 12 de Julio de 1930, con tres años, un mes y trece días de servicios interinos, de Sujo (Coruña).

130.—Doña Margarita Alonso Alvarez, alta 14 de Julio de 1930, con diez años, ocho meses y veintitrés días de servicios interinos, de Castromil (Orense).

131.—Doña María Presentación Pérez y San Segundo, alta 14 de Julio de 1930, con dos años, nueve meses y diez y siete días de servicios interinos, de Llarillo de Valdelucio (Burgos).

132.—Doña Claudia Marcos Andrés, alta 14 de Julio de 1930, con un año, siete meses y veintisiete días de scrvicios interinos, de Solduelgo (Burgos).

133.—Doña Esperanza Iglesias Castro, alta 14 de Julio de 1930, con un año, un mes y tres días de servicios, de Santido (Pontevedra).

134.—Doña Francisca Alonso Santos, alta 18 de Julio de 1930, de Revilla (Burgos).

135.—Doña Carmen Abadía López, alta 19 de Julio de 1930, de Taltendre y Orden (Lerida).

136.—Doña María Domingo Lario, alta 20 de Julio de 1930, de Rodeche (Teruel).

137.—Doña Laudentina Fernández Orduña, alta 21 de Julio de 1930, con einco años, ocho meses y ocho días de servicios interinos, de Frechilla de Almazán (Soria).

139.— Doña Ana María Fernández Ruiz, alta 21 de Julio de 1930, con tres años, seis meses y cinco días de servicios interinos, de Perdices (So-

139.—Doña Antonia Papaceit Borrell, alta 23 de Julio de 1930, de Albet (Lérida).

Excedentes con arreglo al caso cuarto del articulo 137 del Estatuto o con la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

140.—Deña María de la Encarnación Varrión, 4.487, que sirvió en Orrios Ternell.

141.—Dona Dolores Zahonero Vivo, alta 27 de Septiembre de 1922, que sirvió en El Castellar (Teruel).

142.—Doña Maria Rodríguez Diaz, alta 23 de Marzo de 1925, que sirvió en Vallocia (Soria).

113.—Doña Justina Rubio Antón, alta 1.º de Abril de 1925, que sirvió en Recondo (Palencia).

144.—Dería Rufina Viamonte Lascilla, alta 6 de Septiembre de 1927, que sirvió en Castelló de Navas (Lérida).

145.—Doña María del Pilar Muzas Aguayo, ana 1.º de Febrero de 1929, que sirvio en Ariaso (Huesca).

2.º Son de aplicación a los Macstres y Maestras incluídos en la lista anterior los preceptos de los números 12, 14 y 15 de la Real orden de 5 de Septietabre último y los intermacos, en sa corsecuencia, comenzarán a percibir el sueldo de 3.000 pesatas el mismo día que tomen posesión de la nueva ficuela correspondiente al primer Escalafón que en su día se les adjudique.

3. Que se conceda un último e imprortogable placo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la Gacera de Sadrin, a los Maestros y Maestras que se expresan a continución, par qua presenten en la Sección administrativa de la provincia donde sirven; o en la última en que sirvistan, los documentos que se indica y

a) D. Antonio Padrós Segura, Maestro de Rajadell (Barcelona); D. José Alonso Jorquera, de Roldán (Murcia); D. José Fuentes Diaz, de San Pedro del Valle (Salamanca); D. Ulpiano Domínguez García, de Villaverde de Pontones (Santander); doña María Dolores Butrón Mulero, de San Bartolomé (Alicante); doña Leoncia Arribas y López, de Sillabojos (Avila); doña Ana Seisdedos Martín, de Hoza (Burgos); doña Clotilde Ramirez Santos, de Lobras (Granada); dona Florentina Villegas López, de Valdepinillos (Guadalajara); doña Eulalia Estébanez González, excedente, de Verdeña (Palencia); doña Celestina de Aranguren y de Izaguirre, de Cos (Santander); doña Emérita Bustamante y Solanos, de San Mateo (Santander), y doña Susana Fontubel González, de Mazuelo Serrano (Burgos), que tomaron parte en oposiciones convocadas con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, el cual no determinó la puntuación mínima necesaria para la aprobación, deben presentar para ser incluidos, si procede, en la lista que figura en el número primero de la presente Real orden, nuevas certificaciones, en las que se haga constar que el número de puntos que obtuvieron fué igual al alcanzado por el último opositor con plaza de la misma oposición

(letra b) del número segundo de la Real orden de 28 de Junio de 1930).

b) D. Francisco Arangón Sáez, Maestro de Peñarrodada (Almeria) D. Lorenzo Benedicto González, de Salto Reboredo (Coruña); D. José Culumbret Camps, de San Esteban de Llemana (Gerona); D. Ignacio Bassedas Galofré, de Bondella (Gerona); D. Manuel Torrijo Gracia, de Benavet de Tremp (Lérida); D. Pedro Francés Liquete, excedente, de Pujayo (Santander); D. Angel Serrano Serrano, de Alarba (Zaragoza); doña María Ferrin Ferro, de Gesteda (Coruña); doña Presentación Cuadrado Santiago, de Ríoseco de Sobrescobio (Oviedo), y doña Teodora de Mena Barcenilla, de Monasterio de Vega (Valladolid), que tomaron parte en oposiciones cuyor ejercicios se realizaron con sujeción al Reglamento de 3 de Junio de 1910. alcanzando puntuaciones inferiores a 120 puntos los Maestros y 140 las Maestras, han de presentar nuevos certificados que acrediten que el Tribunal no actuó completo en alguno de los ejercicios o parte de los mismos, y que, de conformidad con el artículo 22 de dicho Reglamento, la suma total de puntos que lograron no fué inferior al promedio de cuatro puntos por cada Juez y votación, necesarios para la aprobación de las oposicio-

e) D. Estanislao Vilorio y García, Maestro de Rivabellosa (Alava); don Serafín de la Rosa Guarnido, de Armaguilla (Granada); D. Gaudencio Hijosa Ibáñez, de Pernús-Colunga (Oviedo); D. Basilio Martín Martínez, de Carbonielta de Luarca (Oviedo): doña María Francisca Ríos Leiva, de Riopar (Albacete); doña Margarita Viñas Freixas, de Sobremunt (Barcelona); doña Carmen Torné Balagué, de Viñano (Burgos); doña Luisa Jiménez Toro, de Zarzosa Ríopisuerga (Burgos); doña Concepción Borrás Llauradé, de San Juan de Villafrescal (Lérida), y doña Bernarda Asunción Gutiérrez y Alonso, de Soto de Campóc (Santander), que tomaron parte en oposiciones cuyos ejercicios se realizaron con arreglo al Reglamento de 3 de Junio de 1910, no haciéndose constar en los certificados remitidos la calificación alcanzada, deben presental nuevas certificaciones acreditando el total de puntos obtenidos, y en el caso de que sean inferiores a 120 los Maestros y 140 las Maestras, justificarán, además, que los Tribunales no funcionaron completos en todos los ejercicios y que la suma de puntos lograda no es inferior al promedio de cuatro puntos por cada Juez y votación

según exigía el artículo 22 de dicho Reglamento.

- d) D. Luis Laguna Muñiz, Maestro de Hoz de Marrón (Santander); don Francisco Alarcón Castaños, de Alicún (Almería); doña Constantina Frias Fernández, de Rodillazo (León); doña Maria Cruz Félez Dominguez, excedente, de Niguella (Zaragoza); doña Maria de los Dolores Macías, de Jinamar (Las Palmas), y doña Rosario Parejo-Aguilar, de Aldea de Santa Cruz (Córdoba), que tomaron parte en oposiciones convocadas con arreglo a los Reglamentos de 11 de Agosto de 1901 y 14 de Septiembre de 1922, habiendo enviado certificaciones en las cuales únicamente se dice que actuaron y aprobaron los ejercicios, necesitan presentar nuevos certificados en los que se haga constar el número de votos obtenidos por el último opositor con plaza y el número de Jueces que tomaron parte en la votación.
- e) D. Domingo Ponce Timor, Maestro de La Llosa (Castellón); doña Elia Calvete Hernández, 'de Medrana (Guadalajara): doña María del Socorro Fernández Menéndez, de San Martín de Lodón (Oviedo); que tomaron parte en oposiciones convocadas con arreglo a los Reglamentos de 11 de Agosto de 1901 y 14 de Septiembre de 1902, habiendo remitido certificaciones en las cuales únicamente se justifica que actuaron en todos los ejercicios sin corresponderles plaza, necesitan presentar nuevos certificados, haciendo constar uno de los dos extremos siguientes:
- 1.º En el caso de que los Tribuna-, les hubieran formado a la terminación de los ejercicios lista de los opositores aprobados, acreditarán el número de votos alcanzados para la aprobación, así como los obtenidos por el último opositor con plaza, y el número de Jucces que tomaron parte en la votación.
- 2.º Si el Tribunal no formó lista de aprobados a la terminación de los ejercicios y procedió, desde luego, a la adjudicación de plazas a proveer por mayoría de votos, acreditarán que en dicha votación obtuvieron igual número de votos que el último con plaza. Si los interesados no pueden probar ninguno de los dos puntos consignados, se considerarán comprendidos en la letra b) del apartado 3.º de la Real orden de 28 de Junio áltimo, ya que es de todo punto imposible conocer que aprobaron las oposiciones.
- f) Doña Emilia Gómez Escriba, Maestra de Torre-Embesora (Caste-Bin), y doña Irene Socia de Andino, [

parte en dos oposiciones, unas convocadas con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1896 y otras con sujeción a los Reglamentos de 1901 y 1902, necesitan acreditar, con relación a las primeras, que la puntuación que lograron fué igual a la obtenida por la última opositora con plaza de la misma oposición, y respecto a las segundas, justificar uno de los dos puntos señalados con los números 1.º y 2.º de la letra anterior.

Las Secciones administrativas cursaran a la Dirección general de Primera enseñanza los documentos que presenten los interesados comprendidos en los párrafos a), b), c), d) y f), dentro de los dos días siguientes a la terminación del plazo.

- 4.º Que se desestimen las peticiones siguientes:
- a) Las de D. José Poley, Maestro de Vadofresno (Córdoba); doña Luisa Serra de Dalmau, de Torroella de Fluviá (Gerona); doña María Porredón Dolmes, de Madremaña (Gerona), y doña Rosario Parejo Aguilar, de Aldea de Santa Cruz (Córdoba). esta última sin perjuicio de lo dicho en la leira D) del número 3.º, porque habiendo tomado parte en oposiciones convocadas con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, que no fljó puntuación mínima necesaria para la aprobación de las certificaciones remitidas, resulta alcanzaron puntuaciones inferiores a la obtenida por el último opositor con plaza de la misma oposición, no estando comprendidos en la letra b) del apartado 2.º de la Real orden de 28 de Junio último.
- b) Las de D. Mariano Cubero y Cubero, Maestro de Redecilla del Camino (Burgos), y D. Lorenzo Rufino Hernández Moro, de Navas de Quijagal (Salamanca), porque han sido alta con fecha 15 de Agosto último en el primer Escalafón a causa de haber ganado plaza en las últimas oposiciones libres, figurando en la primera lista.
- c) Las de D. Francisco Borrego Arcal, Maestro de El Piar (Almeria). y D. Antonio Vicente Loriente, de Vil'amitjana (Lérida), a causa de que las oposiciones en que tomaron parte fueron las provinciales convocadas a fines del año 1917, con arreglo al Estatuto de 12 de Abril del mismo año y, por lo tanto, están comprendidos en la letra a) del número 3.º de la Real orden de 28 de Junio del año actual.
- 5.º Que se deje en suspenso el pase al primer Escalafón de D. Antonio Albert y Nieto, número 7.243, en la actualidad excedente, y doña Josefa de Carricola (Valenciel 3 tomaron | Montonera Torres, número 4.788, do |

Andani (Lérida), porque no acompañan a sus solicitudes las certificaciones acreditativas de haber aprobado las oposiciones que alegan a causa, el primero, de haber desaparecido el expediente en un incendio acaecido en el edificio donde se hallaba instalada la Sección administrativa de Balcares, y la segunda, por no encontrarse en la Sección de Lérida el expediente de las oposiciones en que dice actuó. Los documentos presentados por el señor Albert no pueden estimarse suficientes para acreditar aprobó las oposiciones, y con el fin de lograr antecedentes, tanto para el caso de dicho senor, como el de la señora Montanera, que permitan llegar al convencimiento de que real y verdaderamente son ciertas sus afirmaciones, la Dirección general de Primera enseñanza interesará de las respectivas Secciones administrativas un escrupuloso examen de cuantos datos puedan existir en las mismas relacionados con este asunto. para proceder en su consecuencia.

6.º Que en vista de lo manifestado por la Sección administrativa de Madrid, en su oficio de 16 de Septiembre último, se conceda un plazo improrrogable de veinte dias, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE Madrid, a D. José María Díaz Sánchez, Maestro de Humanes; doña Manucla Teresa León y García, excedente, y doña Amparo Laucirica y Benedicto, Maestra de Sevilla la Nueva, para que, si lo creen oportuno, completen sus respectivos expedientes, presentando en dicha Sección los documentos siguientes:

El Sr. Díaz Sánchez, la instancia, hoja de servicios y copia de la convocatoria de las oposiciones que aprobó, y las señoras León y Laucirica, sus instancias, copias de las convocatorias y nuevas certificaciones relativas a las oposiciones que practicaron acreditando uno de los puntos señalados con los números 1.º y 2.º de la letra E) del apartado 3.º de la presente Real orden a causa de que en los certificados que han enviado sólo se hace constar que actuaron en todos los ejercicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 12 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2,071.

Ilmo. Sr.: Vacante, por renuncia de D. Ignacio Bolivar, la Dirección del Jardín Botánico de esta Corte, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Antonio García Varela, que desempeña actualmente el cargo de Vicedirector, Director del Jardín Botánico, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio, consignados en el artículo único, capítulo 9.º, concepto 47.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.072.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de conformidad con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Avila,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eladio Pérez Sánohez, Auxiliar en propiedad de la Sección de Pedagogía del referido Centro, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.073.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Carmen Galán y Prieto, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aun le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.074.

Ilmo, Sr.: Habiendo daine en confecha 3 de los corrientes el Catedráti-

co numerario-Regente de la Sección de Adultos de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, don Francisco Palomar Ancejo, que se hallaba comprendido en la sexta categoría del escalafón,

S. M. el Rey (g. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Luis Mayor Moreno, D. Antonio Hernández Pérez, D. Luis Ballesteros Marín Baldo y don Rafael Díaz Montoro, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de La Coruña, Santa Cruz de Tenerife, Barcelona y Cádiz, respectivamente. pasen a ocupar en el escalafón los números 69, 94, 125 y 150, con el sueldo anual de 9.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, con la antigüedad del día 4 del actual, siguiente al en que se produjo la vacante; percibiendo además el senor Hernández Pérez el 15 por 100 del importe de su sueldo, como comprendido en el número 2.º de la Real orden de 11 de Octubre de 1926, dictada de acuerdo con lo dispuesto en las de la Presidencia del Consejo de Ministros y de este Ministerio de 27 de Agosto de 1926.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 76 del Real decreto de 31 de Agosto de 1923, se suprima en la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el cargo de Regente, que desempeñaba el Sr. Palomar Ancejo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

O-000 --

MINISTERN) DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN Núm. 1.317.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la

forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio en concepto de funcionarios, con los derechos que se especifican a continuacion: Los beneficios del artículo 9,º a los funcionarios padres de oche y une ve hijos:

445. D. Diego Padura y Vargas. — Jefe de Negociado de primera en la Secretaría del Congreso de los Diputados, Madrid.

446. D. José Reza Ulloa.—Secretario del Ayuntamiento de Celanova (Orense).

447. D. Jesús Carballo Lanciro. — Veterinario del Ayuntamiento de Lugo

448. D. Francisco Ugalde Goyeneche.—Catedrático de Lengua y Literatura latina, Bilbao (Vizcaya).

449. D. Pedro Brey Guerra, Maestro Nacional de Oca-La Estrada (Pontevedra).

450. D. Rogelio Garrido Malo.—La pitán de Caballería-Depósito de Sementales de Baeza (Jaén).

451. D. Cristóbal Gálvez Moreno Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos en la Administración de Granada.

452. Doña María Montiel Martinez viuda del primer Maquinistà de la Armada, D. José Guillén Corral. Cádiz.

453. D. Antonio Reino Garcia.—Secretario del Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra).

454. D. Saivador Llamas Vila.—Oficial primero del Ayuntamiento de Lugo.

455. D. Felipe Caballero Gómez. — Médico titular de Aragoneses (Segovia).

456. D. Pedro Mejias Rodríguez. — Maestro Nacional de Aracena (Huelva).

457. D. Manuel Monasterio Penado. Maestro Nacional de El Temple-Cambre (La Coruña).

458. D. Carlos García Vallejo.—Comandante de Infanteria y Ayudante de Campo del Exemo. Sr. Director general de Carabineros, Madrid.

459. D. Antonio Villalba y Rubio.—Comandante de Infanteria en el Regimiento de la Constitución, número 29, Pamplona (Navarra).

460. D. Francisco Garcia Valiente.—Guardia civil de Paráuta (Málaga).

461. D. Antonio Segura y de la Garmilla.—Oficial primero del Cherpo de Telégrafos de Olivenza (Badajoz).

462. D. Rafael Monzón Rodríguez.—Abogado Fiscal de la Audiencia de Madrid.

463. D. Alberto Aguirre Azuaza.— Director de la Banda Municipal del Ayuntamiento de Andoain (Guipúzcoa).

464. D. Manuel Sala y Marco.—Farmacéutico titular de Montmajor (Barcelona).

465. D. Miguel Camós Puidevall. — Secretario del Ayuntamiento de San Miguel de Campmajor (Gerona).

466. D. Manuel Mariinez Avãón. — Maestro Nacional de Jimena de la Frontera (Cádiz).

- 467. D. Victoriano Castro Aneiros. Operario de máquinas de la Armada, on destino en el Ministerio de Marina.
- 468. D. José García Vélez.—Catedrálico de Farmacia práctica en la Universidad Literaria de Granada.
- 469. D. Antonio Fernández Castelló. Alférez de Infantería de Marina.
- 470. D. Rafael González Macías.—Guardia civil en el Puesto de Corige (Sevilla).
- 471. D. Jerónimo de la Rosa Gonzá-Jez. — Empleado del Ayuntamiento de Olvera (Cádiz).
- 472. D. Emilio López Puigcerver y Nieto.—Jefe de Negociado de Hacienda, con destino de Recaudador de Contribuciones en la Zona de San Lorenzo de El Escorial (Madrid).
- 473. D. Fernando Pérez del Pulgar. Secretario del Ayuntamiento de Purchil (Granada).
- 474. D. Santos del Val Sánchez.— Secretario del Ayuntamiento de Torrubia del Campo (Cuenca).
- 475. D. José Manuel Esporiz Sousa. Médico titular de Alberquería de Argabán (Salamanca).
- 476. D. Pedro Alcántara García Hernández—Fiscal de la Andiencia provincial de Lérida.
- 477. D. Eugenio López Yáñez.—Seretario del Ayuntamiento de Ribadeo Lugo).
- 478. D. Bienvenido Díaz Freijó.— Jefe de Administración de tercera clage en la Intervención de Hacienda de La Coruña.
- 479. D. José Penas Magdalena.— Lédico titular de Otero de Rey (Lugo).
- 480. D. Félix Jiménez Bayón.—Jele de Administración en la Dirección general de Justicia y Culto, Madrid.
- 481. D. José Grego Mella.—Maestro nacional de El Ferrol (La Coruña).
- 482. D. Jesús Vila Miragaya.—Peón caminero de Lagostelle Trasparga Lugo).
- 843. D. Pedro Palmero Rodríguez. Secretario del Ayuntamiento de Villarleciervos (Zamora).
- 484. D. Joaquín Nó Hernández.— Profesor de la Escuela Industrial de Valladolid.
- 485. D. Melquiades Pinedo Caballeo.—Maestro nacional de Santander.
- 486. D. Manuel Pedreira Castro.— Comandante de Infantería en el Regimiento de Zamora, número 8, Lugo.
- 487. D. Francisco Bellosillo Pérez. Ingeniero Jefe de segunda del Cuerpo le Ingenieros Geógrafos, Madrid.
- 488. D. José Pérez Carral Calderón. Médico titular e Inspector municipal le Sanidad en San Vicente de la Bartuera (Santander).

- Los beneficios de los articulos 9.º y 10 a los funcionarios padres de diez hijos:
- 489. Doña Luisa Canillas Hernández.—Viuda del Teniente coronel don Antonio Prada Caldevilla, Zamora.
- 490. D. José Rodríguez Peral.--Médico titular de Quiroga (Lugo).
- 491. D. Eustasio Gallo Ruiz.—Maestro nacional de Gradilla de Sedano (Burgos).
- 492. D. Juan Coma Dominguez.— Jefe de Negociado de Aduanas en la Delegación de Hacienda de Orense.
- 493. D. Edmundo Sanjuán Cañete. Capitán de corbeta, La Coruña.
- Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º) a los funcionarios padres de once hijos:
- 494. D. Fernando Ruiz Fuente.— Secretario del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).
- 495. D. Juan Puerta Sánchez.—Ayudante del Servicio Agronómico, con destino en la Estación de Serficicultura de Murcia.
- 496. D. Antonio Serrano Carneros. Teniente de la Guardia civil, retirado, Madrid.
- 497. Doña Margarita Delgado Quiroga, viuda del Médico titular D. José Santamarta González, Mansilla de las Mulas (León).
- 498. D. Jerónimo Muñoz Chacón. Guardia primero del tercer escuadrón del 8.º Tercio de la Guardia civil, y en la actualidad presta servicio en Cabra (Córdoba).
- 499. D. Luis Teixeira Perilla,—Official del Cuerpo de Telégrafos, Getafe (Madrid).
- Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 2.º) a los funcionarios padres de doce hijos:
- 500. D. Cristóbal Riesco Lorenzo. Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca.
- 501. D. José Pérez Orra,—Secretario del Ayuntamiento de El Franco (Oviedo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1930.

GUAD-EL-JELO

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

C-0-C

MINISTERIO DE ECONOMIA NA-CIONAL

NEALES ORDENES Núm. 463.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por el Alcalde de Lebrija contra providencia dictada por el Sr. Gobernador civil de Sevilla, en virtud de la cual se autorizó a la Compañía Sevillana de Electricidad para elevar las tarifas de suministro de alumbrado y fuerza motriz que venían aplicando las Empresas Electro Industrial Lebrijana y Adame, Calderón y Compañía, cuyas concesiones adquirió la Compañía antes citada:

Resultando que por Real orden de 8 de Noviembre de 1929 se dispuso que, de conformidad con lo que pedia la representación acreditada de la Compañía Sevillana de Electricidad, y de acuerdo con el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, por abarcar las redes distribuidoras varias provincias y afectar a ellas el suministro, después de dejar sin efecto alguno el acuerdo gubernativo de 1.º de Junio de 1929, que originó la alzada, se tramitase este asunto por el Ministerio de Economía Nacional, aceptándose los informes de la Verificación oficial de Contadores de Sevilla, de la Alcaldía de Lebrija y de la Jefatura de Obras públicas de aquella provincia, e interesándose los de las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana y de Comercio e Industria:

Resultando que, en cumplimiento de la mencionada Real orden, el Sr. Gobernador civil de Sevilla remitió ecpia de los informes que, para completar el expediente justificativo que en caso de elevación de tarifas exige el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, le fueron solicitados:

Considerando que, circunscrita la cuestión a su fondo una vez concluso el trámite legal, se trata de una elevación de las tarifas que venían aplicando a sus abonados al suministro de energía eléctrica en Lebrija las Empresas Electro Industrial Lebrijana y Adame, Calderón y Compañía, en competencia ruinosa para ambas entidades, que acabaron por ceder el negocio a la Compañía Sevillana de Electricidad, la cual no podía aceptarlo con los precios que habían producido aquella lamentable situación antieconómica, pues es lógico suponer, en el caso de que los hechos no lo evideneiaran, que los de 0,45 el k. w. h. para los consumidores de la Empresa Adame, Calderón y Compañía, y 0,30 para los de la Electro Industrial Lebrijana,

sostenidos por empeños de amor propio, que nacieron de la lucha política rural, no sean remuneradores de los gastos de captación, mantenimiento y conducción de la energía, especialmente en cuanto a la Electro Industrial Le--brijana se refiere, con cuya apreciación coinciden todos los informes que en el expediente obran, y que la adquirente Compañía Sevillana de Electricidad habia de procurar el restablecimiento de una norma a seguir en la retribución del servicio que lo hiciera viable, dentro de los límites de las respectivas concesiones y con tendencia a la unificación con las tarifas que aplicaba a los pueblos comprendidos en su extensa

Considerando, también de acuerdo con los dictámenes de la Cámara de la Propiedad Urbana y de la de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Sevilla, que los precios de 0,75 y de una pesetas el k. w. h. que anunció a los consumidores de Lebrija la Compañía Sevillana de Electricidad, son excesivos, y que, si bien se afirma que el Alcalde de Lebrija aceptó el primero de dichos precios para su aplicación como remunerador, es lo cierto que la Comisión municipal permanente no hizo suya tal conformidad, sino que, por el contrario, según certificación del acuerdo del acta de 14 de Diciembre de 1928, se opuso a toda subida de ta-

Considerando como término de transacción más prudente la elevación del precio del k. w. h. a 60 céntimos de peseta (0,60 pesetas), como inferior de los que viene aplicando dicha Compañía a otras ciudades de Andalucía y particularmente a Huelva:

Considerando, en cuanto a los precios para lámparas a tanto alzado, y siguiendo el criterio indicado, que pueden concederse los solicitados por dicha Compañía en su escrito de 29 de Agosto de 1928, si bien procurando que las cifras decimales faciliten su contabilidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se apruebe a la Compañía Sevillana de Electricidad la aljunta tarifa de aplicación para sus abonados de Lebrija:

Alumbrado por contador, a 0,60 el k. w. h.

Alumbrado a tanto alzado:

Para casas modestas, con instalación máxima de dos lámparas, cada lámpara de 10 watios, a pesetas 2,75 al mes.

Idem id. id. de 15 watios, 3,75 al mes. Idem id. id. de 25 watios, 5,50 al mes. Idem id. id. de 40 watios, 8,70 al mes. En cuanto a fuerza motriz, riegos y calefacción, continuarán en vigor las de la instrucción del expediente que ahora se resuelve.

Contadores: Los precios de alquiler serán los mismos que hoy rigen.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1930.

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

Núm. 464.

Ilmo. Sr.: Vistos la comunicación que por conducto del señor Gobernador civil de Barcelona dirige a este Ministerio el Alcalde accidental de Villanueva y Geltrú, transmitiendo acuerdos del Pleno de aquel Ayuntamiento, y el escrito de la Cámara de la Propiedad Urbana de la misma población, ambos en solicitud de que se aclare, o más bien se dé una interpretación inequivoca a determinados extremos de la Real orden de 28 de Agosto último, inserta en la Gaceta de Madrid de 16 de Septiembre, resolutoria del expediente sobre elevación de tarifas de las Empresas de la localidad citada "Acueducto Principe Alfonso" y "Acueducto Villanoves":

Considerando que del contexto de la consulta del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, que origina su duda en la aplicación exacta de la mencionada Real orden, se deduce que las Empresas, haciendo caso omiso de lo dispuesto en las apartados primero y segundo de la Real orden de 18 de Junio de 1928, comunicada al señor Gobernador civil de Barcelona para su conocimiento y traslado a las partes interesadas, en 3 de Julio siguiente, en los que a la letra se dice: "1." Que queden sin efecto las elevaciones de tarifas acordadas por los Ayuntamientos de Sitges y Villanueva y Geltrú en beneficio de las Empresas "Acueducto Villanoves" y "Acueducto Principe Alfonso", por haber tomado estos acuerdos con notoria incompetencia y contra las prescripciones del Real decreto de 12 de Abril de 1924; y

2.º Que interin se adopta una resolución definitiva por este Ministerio. llamado a entender en las modificaciones de tarifas del suministro de aguas que afecten a distintas provincias (artículo 6.º de dicho Real decreto) y en las reclamaciones por infracción de lo legislado, se haga este servicio a los precios de las tarifas que venían aplicándose antes de las elevaciones citadas"; no obstante la diafanidad de lo preinserto, las Sociedades "Acueducto Parifas que venían aplicándose antes Villanovés" y "Acueducto Príncipe Al-

fonso" continuaron cobrando y formalizaron contratos posteriormente a carta disposición, en los que se aplicaron los precios acordados por el Ayuntamiento de Sitges en sus sesiones de 24 de Noviembre de 1926, 8 da Febrero de 1927 y con la elevación de la de 12 de Julio del mismo año; por el de Villanueva y Geltrú, en sesión de 29 de Marzo de 1927, y por acuerdo gubernativo de 9 de Julio de 1927; lo que, además de vulnerar la Soberana disposición que lo prohibía, ha creado una confusión lamentable en el régimen de percepciones por consumo de agua:

Considerando que a restablecer la normalidad legal del suministro por ambas Empresas vino la Real orden resolutoria del expediente de 28 de Agosto próximo pasado, en la que se confirma la anulación de aquellas elevaciones de tarifas y se autoriza la subida al precio único de 0,50 pesetas el metro cúbico, en los nuevos contratos, respetándose los antiguos hasta su tescisión o caducidad, y que, así el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú como la Camara de la Propiedad Urbana, encuentran cierta dificultad al hacer la clasificación de contratos antiguos y nuevos para discernir en cuanto a los precios justos en cada caso, y reintegro por parte de las Empresas de las cantidades cobradas de más a sus abonados,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se entienda por contrato antiguo, cualquiera que sea la fecha en que se haya formalizado, todo aquel que existiera concluso antes de la notificación a las Empresas "Acueducto Villanovés' y "Acueducto Principe Alfonso", y en caso de duda respecto a este punto, se reputarán tales los anteriores al 16 de Septiembre, en que la citada Real orden se publicó en la GACETA DE MADRID.

Segundo. Que a estos contratos antiguos se apliquen las tarifas que regian para ura y otra Empresa antes de obtener los aumentos que se detallan en los acuerdos anulados de los Ayuntamientos de Sitges, Villanueva y Geltru, y del señor Gobernador civil de Barcelona.

Tercero. Que a las repetidas Empresas se las considere includiblemente obligadas a devolver a sus abonados la diferencia en más que hubiesem cobrado entre los precios vigentes hasta el 24 de Noviembre de 1926, en que se adoptó el primer acuerdo anulado. y el de 0,50 pesetas el metro cúbico. que se les autorizó por la repetida Real orden de 28 de Agosto del corriente año.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Mudrid, 12 de Noviembre de 1930.

L. F. DE LEQUERICA

teñor Director general de Industria.

Núm. 465.

Exemo, Sr.: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio por signifirados elementos comerciales del puerto de Liverpool interesando que se estudie la forma de adaptar al referido puerto las normas dietadas para el de Londres por la Real orden número 1.198, de 20 de Septiembre de 1927, por la que se adicionaron los párralos primero y segundo de la regla octava de la disposición 10 de nuestros higentes Aranceles con preceptos que jinieron a resolver las dificultades que auestro intercambio comercial encontraba en los casos de mercancías procedentes de depósitos no oficiales establecidos en el puerto de Londres, mediante la intervención de la Cámara Oficial de Comercio de España en aquella capital, facultada al efecto para delegar en uno de los Vocales, nombrado oficialmente a tales fines, las funciones que por los referidos preceptos se la confirieron:

Resultando que, efectuados los oportunos estudios directamente, en el puerto de Liverpool, ha quedado comprobado que el funcionamiento de sus depósitos comerciales es análogo al de los que con iguales fines existen en el puerto de Londres:

Considerando que el extender hasta los depósitos no oficiales establecidos en el puerto de Liverpool las facultades conferidas para los análogos del puerto de Londres a nuestra Cámara de Comercio en esta población, no puede significar más que beneficios para nuestro intercambio comercial con aquel puerto, facilitando el tráfico recíproco y evitando los perjuicios que frecuentemente han venido sufriendo nuestros importadores como consecuencia de los hechos que se pretende evitar.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, se ha servida disponer:

1.º Que las facultades concedidas a la Cámara de Comercio de España en Londres en relación con el régimen de las mercancías procedentes de depósitos de comercio, a que se refieren los apartados b) y e) de la regla octava de la disposición décima de nuestros vigentes Aranceles de Aduanas, se amplien para que en iguales términos puedan ejercerse en los depósitos no oficiales establecidos en el puerto de Liverpool mediante delegación que de las funciones que le están atribuídas en los indicados preceptos hará la Cámara en el Vocal de la misma que, con residencia en Liverpool, sea nombrado oficialmente a tal fin y a su propuesta por el Ministerio de Économía para practicar las diligencias que, tanto en los depósitos oficiales como en los no oficiales, determinan los referidos apartados.

2.º Que, a partir de la publicación de la presente disposición, y en cumplimiento de lo prevenido en el precepto que antecede, se adicione cada uno de los apartados b) y e) de la regla octava de la disposición décima de los vigentes Aranceles de Aduanas con la siguiente ampliación:

"Las facultades que a la Cámara de Comercio de España en Londres se conceden por el párrafo precedente, se considerarán ampliadas para que, con igual extensión y en los mismos términos, las ejercite en el puerto de Liverpool mediante delegación otorgada a favor de uno de sus Vocales residente en este último puerto, cuyo Delegado se nombrará oficialmente a tal fin, y a propuesta de la misma Cámara, por el Ministerio de Economía Nacional."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembro de 1930:

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Núm. 466.

Exemo. Sr.: Visto el funcionamiento del "Freihafen" o puerto franco de Hamburgo y dei de Bremen, así como las disposiciones legales que regulan la organización y particulares modalidades de actuación de la Cámara de Comercio (Handelskammer) de cada una de las expresadas ciudades libres y hanseáticas:

Considerando que el "Freihafenamt" es la organización oficial administrativa de los referidos puertos francos que actúa como Diputación de comercio, navegación e industria, componente del Senado, por lo que su carácter oficial es efectivo y permanente, ejerciendo sus funciones en el "Freihafen" o puerto franco, propiedad de las respectivas ciudades libres cuyos puertos

se administran en todos los aspectos comerciales y de tráfico por las Diputaciones:

Considerando que la garantía que ofrecen los certificados expedidos por el "Freihafenant" es la que corresponde a los que emanan de Autoridades que actúen dentro de depósitos oficiales, toda vez que cuantos existen en los puertos francos de Hamburgo y Bremen están bajo la vigilancia e intervención permanente del "Freihafenant":

Considerando que el funcionamiento del "Freihafenamt" y su escrupulosa organización exige anotaciones y formalidades con fines estadísticos y administrativos que permiten en todo momento la existencia de antecedentes suficientes a comprobar el origen y procedencia de las mercancías que en el mismo tengan entrada:

Considerando que conviene a nuestro intercambio comercial con las ciudades libres referidas el evitar confusiones de origen que puedan atribuir a las mismas el de mercancías que no sean de origen afemán:

Considerando que el carácter oficial de las Cámaras de Comercio de Hamburgo y Bremen depende no sólo de su composición, sino de las relaciones que las respectivas legislaciones las señalan como elementos colaboradores directos de los Gobiernos de las mencionadas ciudades libres, en canafes asuntos se relacionan con el comercio y la navegación que a través de suspuertos se desarrolla,

S. M. el Rev (q. D. g.) se lia servido disponer que, a partir de la publicación de la presente, la regla 8.º de la disposición 10 de los vigentes Aranceles de Aduanas se adicione con un apartado g), redactado como sigue:

"g) En lo que a los puertos francos de Hamburgo y Bremen se refiere, se observarán las prevenciones signicates:

- 1.* A los efectos de lo dispuesto en los apartados a) y d) que preceden, se entenderá que los certificados de no manipulación expedidos por el "Freihafenamt" (Administración oficial del puerto franco), surtirán los debidos efectos en nuestras oficinas de Aduanas.
- 2.ª Que cuando, como consecuencia del carácter distribuidor de mercancias que corresponde a los puertos francos de Hamburgo y de Bremen, se embarquen para España mercancias que correspondan o estén incluídas en certificado de origen global, se estimen como válidas las certificaciones que con cargo al certificado de origen global expida el: "Freihafenamt" para

las partidas parciales destinadas a España.

3. Que cuando por cualquier causa no exista el de origen, el "Freihafenaut" expedirá igualmente el certificado a que se refiere el párrafo anterior, haciendo constar en el mismo que al efecto se han tomado como antecedentes las anotaciones y correspondiente documentación comercial probatoria que en el "Freihafenamt" obre desde la entrada de la mercancía de que se trate.

4. Que las mercancías que careciendo de certificados de origen no sean de origen alemán y procedan de los indicados puertos francos, deberán estar acompañadas de un certificado expedido por el "Freihafenamt", en el que, con cargo a los antecedentes que obren en el mismo, se indique la procedencia y el origen de la respectiva mercancía a su entrada en el pacrto franco de Hamburgo o en el de

A tales efectos, en el solicito de carga que los expedidores presenten al "Freihafenamt" indicarán el origen de la mercancía destinada a España, que será debidamente comprobado por el "Freihafenamt" con los antecedentes de entrada de la misma en el puerto: franco, debiendo en todos los casos las certificaciones referidas someterse al visado consular.

5.ª Que en los certificados de origen que expidan las Cámaras de Comercio de Hamburgo y de Bremen para mercancías de producción alemana, la declaración del productor o fabricante podrá ser suplicada por la que el expedidor formule a iguales efectos ante la propia Cámara, que en tal caso hará constar habérsele exhibido las facturas fidedignas como documentos justificativos de la declaración del propio productor."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Middid: 17 de Noviembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Politica arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUE-COS Y COLONIAS

Como resultado del concurso-exa-men convocado en 19 de Julio último (GACETA DE MADRID núm. 203), cinco vacante de Cabo y 35 de Guardia, existentes en la Sección de Seguridad del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado en Marruecos, en los ejercicios realizados al efecto han sido aprobados los siguientes opositores:

A plazas de Cabo.

Número 1.—D. Rafael Vera Jimenez. 2.—D. Juan José Gil Puerto. -D. Jacinto Nieto Simancas. 4.—D. Emilio López Plumé. 5.—D. Casimiro Mayor Jaén.

6.—D. Inocente Fructuoso Morenilla Fernández.

A plazas de Guardia.

Número 1.-D. Inocente Fructuoso Morenilla Fernández.

2.—D. Manuel Fernández Jiménez. -D. José Ramírez Santos.

4.—D. Juan Martinez López. 5.—D. Andrés Armario Olmedo. 6.—D. Ignacio Reyero Martín.

7.—D. Francisco Pérez Andrade. –D. Juan García Vicente.

9.—D. Olegario Salicio Mateos.

10.—D. Angel Fernández Tejerina.
11.—D. Vidal Recio González.
12.—D. Casimiro Alfaro Moreno.

13.-D. Vicente Sales Beltrán.

-D. Bernardo Parro Valor. 15.—D. Salvador Garcerá Jiménez.

-D. Antonio Mejías Martínez. 17.—D. Octaviano González Cosio.

-D. Vicente Pérez Gonzáleza 19.-D. Guillermo Lópe García. -D. José Rodríguez Rodríguez.

21.—D. Miguel Rodriguez Barron. -D. Teodomiro Sanz Ortis.

23.—D. Juan Valle Sanz.

24.—D. José Gil Gil.

25.—D. Miguel Lavín Rabanal. 26.—D. Gregorio Guillermo Gonzá. lez Civeira.

Madrid, 10 de Noviembre de 1930.-El Director general, Diego Saavedra.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEU DA Y CLASES PASIVAS

Instruído el oportuno expediente e instancia de la Junta encargada en 6 Banco de España de realizar los son teos de amortización de títulos de le Deuda pública, en la que interesaba, con motivo de la próxima renovaciór de titulos de la Deuda amortizable a 5 por 100 de la emisión de 26 de Fe brero de 1920, que deberá realizarss en Abril de 1931, una fórmula consitente en amortizar los títulos de di cha Deuda de las series A. B. C. y D. por centenas, y por decenas los de la series E. y F., con el fin de reducila duración de la sesión en que so efectuen los sorteos, hoy muy prolon gados por coincidir en una misma fe cha los correspondientes a varias Det das, y ser más en los próximos vencimientos los títulos a sortear,

El Exemo: Sr. Ministro de Hacien da, por Real orden de 22 de Febrer de 1930 (Gacera del dia 27), en atención a que ningún perjuicio existe teniendo en cuenta precedentes similares (Real orden de 30 de Mayo de 1917), y por autorizar el articulo 5. del Real decreto de creación de diche Deuda que puede anticiparse la amortización, dispuso una extraordinara de 1.160.000 pesetas, importe de 96 títulos de la serie A, 20 idem B, tres idem C, 60 idem D, cuatro idem E, y cuatro idem F, que permitirá, a partir del sorteo que se celebrará en 15 de Júlio de 1931, primero de los nuevos títulos, amortizar por centenas los títulos de las series A. B. C. y D., y por decenas los de la E. y F.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Real orden de 22 de Febrero de 1930, se ha formado un muevo cuadro de amortización que se inserta en la Gaceta de Madrid haciéndose público para conocimiene to general y en especial de los tenedo res de títulos de dicha Deuda.

Madrid, 4 de: Noviembre de: 1930.-El Director general, Carlos Caamaño Cuadro de Amortización en setenta y seis trimestres, a partir de 15 de Agosto de 1931, de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones de 1900, 1902 y 1906 (renovada por agotamiento de cupones en 1920), que figurará al dorso de los Títulos de dicha Deuda que se emitan por canje de los de igual clase y renta de 26 de Febrero de 1920.

Este nuevo cuadro se ha formado a virtud de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Febrero de 1930 (GACETA de 27 de Febrero de 1930) que decretó una amortización extraordinaria de pesetas nominales 1.160.000.

SERIE A .- 500 PESETAS

5 POR 100—1920

NUMERO	FECHA	CAPITAL. • REEMBOLSAR	A LA AMO	RTIZACION	A LOS INTERESES	SUMA
TRIMESTRES	DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	Pescias.	TITULOS	Pesetas.	Peselas.	Pesetas.
1 2 3	15 Julio 1931	104.750.000 103.900.000 103.050.000 102.200.000	1.700 1.700 1.700 1.700	850.000 850.000 850.000 850.000	1.309.375 1.298.750 1.288.125 1.277.500	2.159.375 2.148.750 2.138.125 2.127.500
5	15 Julio 1932	101.350.000	1.800	900.000	1.266.875	2.166.875
6	15 Octubre 1932	100.450.000	1.800	900.000	1.255.625	2.155.625
7	15 Enero 1933	99.550.000	1.800	900.000	1.244.375	2.144.375
8	15 Abril 1933	98.650.000	1.800	900.000	1.233.125	2.133.125
9 10 11 12	15 Julio 1933	97.750.000 96.859.000 95.900.000 94.950.000	1.800 1.900 1.900 1.900	900.000 950.000 950.000 950.000	$\begin{array}{c} \textbf{1.221.875} \\ \textbf{1.210.625} \\ \textbf{1.198.750} \\ \textbf{1.186.875} \end{array}$	2.121.875 2.160.625 2.148.750 2.136.875
13 14 15 16	15 Julio 1934	94.000.000 93.050.000 92.050.000 91.050.000	1.900 2.000 2.000 2.000	950.000 1.000.000 1.000.900 1.000.900	$\begin{array}{c} \textbf{1.175.000} \\ \textbf{1.163.125} \\ \textbf{1.150.625} \\ \textbf{1.138.125} \end{array}$	2.125.000 2.163.125 2.150.625 2.138.125
17	15 Julio 1935	90.050.000	2.000	1.000.000	1.125.625	2.125.625
18		89.050.000	2.100	1.050.000	1.113.125	2.163.125
19		88.000.000	2.100	1.050.000	1.100.000	2.150.000
20		86.950.000	2.100	1.050.000	1.086.875	2.136.875
21 22 23 24	15 Julio 1936 15 Octubre 1936 15 Enero 1937 15 Abril 1937	85.900.000 84.850.000 83.750.000 82.650.000	2.100 2.200 2.200 2.200 2.200	1.050.000 1.100.000 1.100.000 1.100.000	1.073.750 1.060.625 1.046.875 1.033.125	2.123.75 0 2.160.625 2.146.875 2.133.12 5
25	15 Julio 1937	81.550.000	2.200	1.100.000	$\begin{array}{c} \textbf{1.019.375} \\ \textbf{1.005.625} \\ \textbf{991.250} \\ \textbf{976.875} \end{array}$	2.119.375
26	15 Octubre 1937	80.450.000	2.300	1.150.000		2.155.625
27	15 Enero 1938	79.300.000	2.300	1.150.000		2.141.250
28	15 Abril 1938	78.150.000	2.300	1.150.000		2.126.875
29	15 Julio 1938	77.000.000	2,400	1.200.000	962.500	2.162.500
30	15 Octubre 1938	75.800.000	2,400	1.200.000	947.500	2.147.500
31	15 Enero 1939	74.600.000	2,400	1.200.000	932.500	2.132.500
32	15 Abril 1939	73.400.000	2,500	1.250.000	917.500	2.167.500
33	15 Julio 1939	72.150.000	2.500	$\begin{array}{c} \textbf{1.250.000} \\ \textbf{1.250.000} \\ \textbf{1.250.000} \\ \textbf{1.300.000} \end{array}$	901.875	2.151.875
34	15 Octubre 1939	70.900.000	2.500		886.250	2.136.250
35	15 Enero 1940	69.650.000	2.500		870.625	2.120.625
36	15 Abril 1940	68.400.000	2.600		855.000	2.155.000
37	15 Julio 1940	67.100.000	2.600	1.300.000	838.750	2.138.750
38		65.800.000	2.600	1.300.000	822.500	2.122.500
39		64.500.000	2.700	1.350.000	806.250	2.156.250
40		63.150.000	2.700	1.350.000	789.375	2.139.375
41	15 Julio 1941	61,800.000	2.700	1.350.000	772.500	2.122.500
42	15 Octubre 1941	60,450.000	2.800	1.400.000	755.625	2.155.625
43	15 Enero 1942	59,050.000	2.800	1.400.000	738.125	2.138.125
44	15 Abril 1942	57,650.000	2.800	1.400.000	720.625	2.120.625
45	15 Julio 1942	56.250.000	2.900	1.450.000	703.125	2.153.125
46		54.800.000	2.900	1.450.000	685.000	2.135.000
47		53.350.000	3.000	1.500.000	666.875	2.166.875
48		51.850.000	3.000	1.500.000	648.125	2.148.125

NUMERO DE LOS	And the second	FECHA DE LOS SORTEOS	CAPITAL A REEMBOLSAR	A LA AMOF	RTIZACION	A LOS INTERESES	SUMA
TRIMESTRES	_	TRIMESTRALES	Pesetas.	TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
49 50 51 52	15 15	j Julio 1943 Octubre 1943 Euero 1944 Abril 1944	50.350.000 48.850.000 47.300.000 45.750.000	3.000 3.100 3.100 3.100	1.500.000 1.550.000 1.550.000 1.550.000	629.375 610.625 591.250 571.875	2.129.375 2.160.625 2.141.256 2.121.875
53 54 55 56	11	5 Julio 1944 5 Octubre 1944 5 Enero 1945 6 Abril 1945	$\begin{array}{c} 44.200.000 \\ 42.600.000 \\ 41.000.000 \\ 39.350.000 \end{array}$	3.200 3.200 3.300 3.300	$\begin{array}{c} \textbf{1.600.000} \\ \textbf{1.600.000} \\ \textbf{1.650.000} \\ \textbf{1.650.000} \end{array}$	552.500 532.500 512.500 491.875	2.152.500 2.132.500 2.162.500 2.141.874
57 58 59 60	13	5 Julio 1945 5 Octubre 1945 5 Enero 1946 5 Abril 1946	37.700.000 36.050.000 34.350.000 32.650.000	3.300 3.400 3.400 3.500	1.650.000 1.700.000 1.700.000 1.750.000	471.250 450.625 429.375 408.125	2.121.25(2.150.623 2.129.37; 2.158.128
61 62 63 64	1:	5 Julio 1946 5 Octubre 1946 5 Enero 1947 5 Abril 1947	30.900.000 $29.150.000$ $27.350.000$ $25.550.000$	3.500 3.600 3.600 3.700	$\begin{array}{c} \textbf{1.750.000} \\ \textbf{1.800.000} \\ \textbf{1.800.000} \\ \textbf{1.850.000} \end{array}$	386.250 364.375 341.875 319.375	2.136.250 2.164.375 2.141.875 2.169.375
65 06 67 68	1:	5 Julio 1947 5 Octubre 1947 5 Enero 1948 5 Abril 1948	23.700.000 21.850.000 20.000.000 18.100.000	3.700 3.700 3.800 3.800	$\begin{array}{c} \textbf{1.850.000} \\ \textbf{1.850.000} \\ \textbf{1.900.000} \\ \textbf{1.900.000} \end{array}$	296.250 273.125 250.000 226.250	2.146.250 2.123.125 2.150.000 2.126.250
69 70 71 72	1:	5 Julio 1948 5 Octubre 1948 5 Enero 1949 5 Abril 1949	$\begin{array}{c} \textbf{16.200.000} \\ \textbf{14.250.000} \\ \textbf{12.300.000} \\ \textbf{10.300.000} \end{array}$	3.900 3.900 4.000 4.000	$\begin{array}{c} 1.950.000 \\ 1.950.000 \\ 2.000.000 \\ 2.000.000 \end{array}$	202.500 178.125 153.750 128.750	2.152.500 2.128.125 2.153.750 2.128.756
73 74 75 76	1	5 Julio 1949 5 Octubre 1949 5 Enero 1950 5 Abril 1950	$\begin{array}{c} 8.300.000 \\ 6.250.000 \\ 4.200.000 \\ 2.100.000 \end{array}$	4.100 4.100 4.200 4.200	$\begin{array}{c} 2.050.000 \\ 2.050.000 \\ 2.100.000 \\ 2.100.000 \end{array}$	103.750 78.125 52.500 26.250	2.153.750 2.128.125 2.152.500 2.126.250
				209.500	104.750.000	58.105.625	162.855.625

SERIE B.-2.500 PESETAS

5 POR 100.—1920

50 ° 1	NUMERO		FECHA	CAPITAL A REEMBOLSAR	A LA AMO	RTIZACION	A LOS INTERESES	SUMA
	DR LOS TRIMESTRES		DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	Pesetas.	TITULOS	Pescias.	Pesetas.	Pesetas.
	1 2 3 4		15 Julio 1931 15 Octubre 1931 15 Enero 1932 15 Abril 1932	157.500.000 156.250.000 155.000.000 153.750.000	.500 .500 .500 .500	1.250.000 1.250.000 1.250.000 1.250.000	1.968.750 1.953.125 1.937.500 1.921.875	3.218.750 3.203.125 3.187.500 3.171.875
inger merk Melek Mark	5 6 7 8		15 Julio 1932	152.500.000 151.250.000 150.000.000 148.750.000	.500 ,500 500 500	1.250.000 1.250.000 1.250.006 1.250.000	1.906.250 1.890.625 1.875.000 1.859.37 5	3.156.256 3.140.625 3.125.000 3.109.375
	9 10 11 12	1	15 Julio 1933 15 Octubre 1933 15 Enero 1934 15 Abril 1934	147.500.000 146.000.000 144.500.000 143.000.000	600 600 600 600	$\begin{array}{c} \textbf{1.500.000} \\ \textbf{1.500.000} \\ \textbf{1.500.000} \\ \textbf{1.500.000} \\ \textbf{1.500.000} \end{array}$	1.843,75 0 1.825.000 1.806.250 1.787.500	\$.343.750 3.325,000 3.306,250 3.287,500
新音2 竹巻3 - 水原 ()	15		15 Julio 1934	141,500,000 140,000,000 138,500,000 137,000,000	600 600 600	1.500.000 1.500.000 1.500.000 1.500.000	1.768.750 1.750.000 1.731.250 1.712.500	3.268.750 3.250.000 3.231.250 3.212.500
100 A	17 18 19 20	200 1843 188	15 Julio 1935	135,500,000 134,000,000 132,500,000 131,000,000	600 600 600 600	1,500,000 1,500,000 1,500,000 1,500,000	-1.693,750 -1.675,000 -1.656,250 -1.637,500	3.193.750 3.175.000 3.156.250 3.137.50

NUMERO DE LOS	FECHA	CAPUPAL.	A LA AMO	DRITZACION	A LOS	SUMA
TRIMESTRES	DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	Peschas.	TITULOS	Pesclas.	Peselas.	Pesetas.
21	15 Julio 1936	129.560.000	000	1.500.000	1.618,750	3.118.750
22		128.000.000	700	1.750.000	1.600.000	3.350.000
23		126.250.000	700	1.750.000	1.578,125	3.328.125
24		124.500.000	700	1.750.000	1.556,250	3.306.250
25 26 27 28	75 Julio 1937	122.750.000 121.000.000 119.250.000 117.500.000	700° - 700 700 700 700	1,750,000 1,750,000 1,750,000 1,750,000	1.534.375 1.512.500 1.490.625 1.468.750	3.284.375 3.262.500 3.240.625 3.218.759
29	15 Julio 1938	115.750.000	70 0	1.750.000	1.446.875	3.196.875
30		114.090.000	70 0	1.750.000	1.425.000	3.175.000
31		112.250.000	700	1.750.000	1.403.125	3.153.125
32		110.500.000	700	1.750.000	1.331.250	3.131.250
33	15 Julfo 1939	108.750.000	700	1.750.600	1.359.375	3.109.375
34		107.000.000	8 00	2.000.000	1.337.500	3.337.500
35		105.000.000	800	2.000.000	1.312.500	3.312.500
36		103.000.000	800	2.000.000	1.287.500	3.287.500
37	15 Julio 1940	101,000,000	800	2,000,000	1.262:500	3:262.500
38		99,000,000	800	2,000,000	1.237.500	3:237.500
39		97,000,000	800	2,000,000	1.212:500	3:212.500
40		95,000,000	800	2,000,000	1.187.500	3:187.500
41	15 Julfo 1941	93.900.000	809	2,000,000	1.162.500	3.162.500
42		91.000.000	800	2,000,000	F.137.500	3.137.500
43		89.000.000	800	2,000,000	1.112.500	3.112.500
44		87.000.000	900	2,250,000	1.087.500	3.337.500
45	15 Julio 1942	84.750.000	900	2.250.000	1.059.375	3:309.375
46		82.500.000	900	2.250.000	1.031.250	3:281.250
47		86.250.000	900	2.250.000	1.003.125	3:253.125
48		78.000.000	900	2.250.000	975.000	3:225.060
49°	15 Julio 1943	75.750,000	990	2.250.000	946.875	3.196.875
50°		73.590,000	990	2.250.000	918.750	3.168.750
51°		71.250,000	900	2.250.000	890.625	3.140.625
52		69.000,000	900	2.250.000	862.500	3.112.500
53	15 Julio 1944	66.750.000	1.000	2.500.000	834.375	3.334.375
54	15 Octubre 1944,	64.250.000	1.000	2.500.000	803.125	3.303.125
55	15 Enero 1945	61.750.000	1.000	2.500.000	271.875	3.271.875
56	15 Abril 1945	59.250.000	1.000	2.500.000	740.625	3.240.625
57 58 59 60	15 Julio 1945	56,750,000 54,250,000 51,750,000 49,250,000	1.000 1.000 1.000	2,500,000 2,500,000 2,500,000 2,500,000	709.375 678.125 646.875 615.625	3.209.375 3.178.125 3.146.875 3.115.625
61	15 Julio 1946	46.750.000	1.100	2.750.000	584.375	3.334.375
62	15 Octubre 1946	44.000.000	1.100	2.750.000	550.000	3.300.000
63	15 Enero 1947	41.250.000	1.100	2.750.000	515.625	3.265.625
64	15 Abril 1947	33.500.000	1.100	2.750.000	481.250	3.231.250
65	15 Julio 1947	35.750.000	1.100	2,750,090	446.875	3.196.875
66	15 Octubre 1947	33.000.000	1.100	2,750,000	412.500	3.162.500
67	15 Enero 1948	30.250.000	1.100	2,750,000	378.125	3.128.125
68	15 Abril 1948	27.500.000	1.200	3,000,000	343.750	3.343.750
69	15 Julio 1948	24,500,000	1.200	3.000,000	306.250	3.306.250
70		21,500,000	1.200	3.000,000	268.750	3.268.750
71		18,500,000	1.200	3.000,000	231,250	3.231.250
72		15,500,000	1.200	3.000,000	193.750	3.193.750
78	15 Julio 1949	12.500.000	1.200	3,000,000	156.250	3.156.250
74	15 Octubre 1949	9.500.000	1.200	3,000,000	118.750	3.118.750
75	15 Enero 1950	6.500.000	1.300	3,250,000	81.250	3.331.250
76	15 Abril 1950	3.250.000	1.300	3,250,000	40.625	3.290.625
en e			63.000	157,500,000	87;509.375	245.009.375

SERIE C -5.000 PESETAS

5 POR 100.--1920

NUMERO	FECHA	CAPITAL A REEMBOLSAR	A LA AMO	RTIZACION	A LOS INTERESES	SUMA
tee Los Themeseres	DE LOS SORTEOS.	Pesetas.	TITULOS	Pesetas.	Pesutas.	Pesetas.
23	15 Julio 1931	266.500.000 264.500.000 262.500.000 260.500.000	400 400 400 400	2.000.000; 2.000.000; 2.000.000; 2.000.000	3.331.250 3.306.250 3.281.250 3.256.250	5.331.250 5.306.250 5.281.250 5.256.250
5.	15 Julio 1932	258.500.000	400	2.000.000	3.231.250	5.231.250
6.		256.500.000	500	2.500.000	3.206.250	5.706.250
7.		254.000.000	500	2.500.000	3.175.000	5.675.000
8		251.500.000	500	2.500.000	3.143.750	5.643.750
9	15 Julio 1933	249.000.000	500	2:500:000	3.142.500	5.612.500
10		246.500.000	500	2:500:000	3.081.250	5.581.250
11		244.000.000	500	2:500:000	3.050.900	5.550.000
12		241.500.000	500	2:500:000	3.018.750	5.518.750
13	15 Julio 1934	239.000.000	500	2.500.000	2.987.500	5.487.500
14		236.500.000	5 00	2.500.000	2.956.250	5.456.250
15		234.000.000	500	2.500.000	2.925.000	5.425.000
16		231.500.000	500	2.500.000	2.893.750	5.393.750
17	15 Julio 1935	229.000.000	500	2.500.000	2.862.500	5.362.500
18		226.500.000	500	2.500.000	2.831.250	5.331.250
19		224.000.000	500	2.500.000	2.806.000	5.300.000
20		221.500.000	500	2.500.000	2.768.750	5.268.750
21	15 Artio: 1936	219.000.000	500	2.500.000	2.737.500	5.237.500
22		216.500.000	600	3.000.000	2.706.250	5.706.250
23		213.500.000	600	3.000.000	2.668.750	5.668.750
24		210.500.000	600	3.000.000	2.631.250	5.631.250
25°	15 Julio 1937	207.500.000	600	3.000.000	2.593.750	5.593.750
26°		204.500.000	600	3.000.000	2.556.250	5.556.250
27°		201.500.000	600	3.000.000	2.518.750	5.518.750
28°		193.500.000	600	3.000.000	2.481.250	5.481.250
29	15 Julio 1938	195.500.000	600	3.000.000	2.443.750	5.443.750
30		192.500.000	600	3.000.000	2.406.250	5.406.250
31		189.500.000	600	3.000.000	2.368.750	5.368.750
32		186.500.000	600	3.000.000	2.331.250	5.331.250
33	15 Julio 1939	183.500.000	600	3.000.000	2.293.750	5.293.750
34		180.500.000	600	3.000.000	2.256.250	5.256.250
35		177.500.000	700	3.500.000	2.218.750	5.718.750
36		174.000.000	700	3.500.000	2.175.000	5.675.000
37 38 39 40	15 Julio 1940	170.500.000 167.000.000 163.500.000 160.000.000	700 700 700 700 700	3.500.000 3.500.000 3.500.000 3.500.000	2.131.250 2.087.500 2.043.750 2.000.000	5.631.250 5.587.500 5.543.750 5.500.000
42 43 44	15 Julio 1941	156.500.000 153.000.000 149.500.000 146.000.000	700 700 700 700	3.500.000 3.500.000 3.500.000 3.500.000	1.956.250 1.912.500 1.868.750 1.825.000	5.456.250 5.412.500 5.368.750 5.325.000
45	15 Julio 1942	142.500.000	700	3.500.000	1.781.250	5.281,250
46		139.000.000	700	3.500.000	1.737.500	5.237,500
47		135.500.000	800	4.000.000	1.693.750	5.693,750
48		131.500.000	800	4.000.000	1.643.750	5.643,750
49	15 Julio 1943	127.500.000	800	4.000.000	1.593.750	5.593.750
50		123.500.000	800	4.000.000	1.543.750	5.543.750
51		119.500.000	800	4.000.000	1.493.750	3.493.750
52		115.500.000	800	4.000.000	1.443.750	4.443.750
53 54 55	15 Julio 1944	111.500.000 107.500.000 103.500.000 99.500.000	800 800 800 800	4.000.000 4.000.000 4.000.000 4.000.000	1.393.750 1.343.750 1.293.750 1.243.750	5.393.750 5.343.750 5.293.750 5.243.756

NUMERO DE LOS	FECHA	CAPITAL A REEMBOLSAR	A LA AMO	RTIZACION	A LOS INTERESES	SUMA
TRIMESTRES	DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	Pesetas.	TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas,
AUDIESTRES	TRIMESTRALES	t corrue,	111018/3	1 Cocius.		2 Courtes
57	15 Julio 1945	95.500.000	300	4.000.000	1.193.750	5.193.750
. 58	15 Octubre 1945	91.500.000	900	4.500.000	1.143.750	5.643.750
59	15 Enero 1946	87.000.000	900	4.500.000	1.087.500	5.587.500
60	15 Abril 1946	82.500.000	900	$\frac{4.500.000}{4.500.000}$	1.031.250	5.531.250
61	15 Julio 1946	78,000,000	900	4.500.000	975.000	5.475.000
$\tilde{62}$	15 Octubre 1946	73.500.000	900	4.500.000	918.750	5.418.75
$\overline{63}$	15 Enero 1947	69.000.000	900	4.500.000	862.500	5.362.50
64	15 Abril 1947	64.500.000	900	4.500.000	806.250	5.306.25
65	15 Julio 1947	60.000.000	900	4.500.000	750.000	5.250.00
66	15 Octubre 1947	55.500.000	900	4.500.000	693.750	5.193.75
67	15 Enero 1948	51.000.000	1.000	5.000.000	637.500	5.637.50
68	15 Abril 1948	46.000.000	1,000	5.000.000	575.000	5. 575.00
69	15 Julio 1948	41.000.000	1,000	5.000.000	512.500	. 5.512.50
70	15 Octubre 1948	36.000.000	1.000	5.000.000	450.000	5.450.00
71	15 Enero 1949	31.000.000	1.000	5.000.000	387.500	5,387,50
72	15 Abril 1949	26.000.000	1.000	5.000.000	325.000	5.325.00
7 3	15 Julio 1949	21.000.000	1.000	5.000.000	262.500	5.262.50
74	15 Octubre 1949	16.000.000	1.000	5.000.000	200.000	5.200.00
75	15 Enero 1950	11.000,000	1.100	5.500.000	137.500	5.637.50
76	15 Abril 1950	5.500.000	1.100	5.500.000	68.750	5.568.75
			53.300	266.500.000	147.656.250	414.156.25

SERIE D.-12.500 PESETAS

5 POR 100.—1920

NUMERO DE LOS	FECHA DE LOS SORTEOS	CAPITAL A REEMBOLSAR	A LA AMO	RTIZACION	A LOS INTERESES	SUMA
TRIMESTRES	TRIMESTRALES	Peselas.	TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 2 3 4	15 Julio 1931	160.000.000 158.750.000 157.500.000 156.250.000	100 100 100 100	1.250.000 1.250.000 1.250.000 1.250.000	2.000.000 1.984.375 1.968.750 1.953.125	3.250.000 3.234.375 3.218.750 3.203.125
5 6 7 8	15 Julio 1932	155.000.000 153.750.000 152.500.000 151.250.000	100 100 100 100	$\begin{array}{c} \textbf{1.250.000} \\ \textbf{1.250.000} \\ \textbf{1.250.000} \\ \textbf{1.250.000} \\ \textbf{1.250.000} \end{array}$	$\begin{array}{c} \textbf{1.937.500} \\ \textbf{1.921.875} \\ \textbf{1.906.250} \\ \textbf{1.890.625} \end{array}$	3.187.500 3.171.875 3.156.250 3.140.625
9 10 11 12	15 Julio 1933	$\begin{array}{c} 150.000.000 \\ 148.750.000 \\ 147.500.000 \\ 146.250.000 \end{array}$	100 100 100 100 100	$\begin{array}{c} \textbf{1.250.000} \\ \textbf{1.250.000} \\ \textbf{1.250.000} \\ \textbf{1.250.000} \\ \textbf{1.250.000} \end{array}$	1.875.000 1.859.375 1.843.750 1.828.125	3.125.000 3.109.375 3.093.750 3.078.125
13 14 15 16	15 Julio 1934	$145.000.000 \\ 143.750.000 \\ 142.500.000 \\ 141.250.000$	100 100 100 100	$\begin{array}{c} \textbf{1.250.000} \\ \textbf{1.250.000} \\ \textbf{1.250.000} \\ \textbf{1.250.000} \\ \textbf{1.250.000} \end{array}$	$\begin{array}{c} \textbf{1.812.500} \\ \textbf{1.796.875} \\ \textbf{1.781.250} \\ \textbf{1.765.625} \end{array}$	3.062.500 3.046.875 3.031.250 3.015.625
17 18 19 20	15 Julio 1935	$\begin{array}{c} 140.000.000 \\ 138.750.000 \\ 137.500.000 \\ 136.250.000 \end{array}$	100 100 100 100	$\begin{array}{c} \textbf{1.250.000} \\ \textbf{1.250.000} \\ \textbf{1.250.000} \\ \textbf{1.250.000} \\ \textbf{1.250.000} \end{array}$	1.750.000 1.734.375 1.718.750 1.703.125	3.000.000 2.984.375 2.968.750 2.953.125
21 22 23 24	15 Julio 1936	135,000,000 133,750,000 132,500,000 131,250,000	190 100 100 100	$\begin{array}{c} \textbf{1.250.000} \\ \textbf{1.250.000} \\ \textbf{1.250.000} \\ \textbf{1.250.000} \\ \textbf{1.250.000} \end{array}$	$\begin{array}{c} \textbf{1.687.500} \\ \textbf{1.671.875} \\ \textbf{1.656.250} \\ \textbf{1.640.625} \end{array}$	2.937.500 2.921.875 2.906.250 2.890.625
25 26 27 23	15 Julio 1937	$\begin{array}{c} \textbf{130.000.000} \\ \textbf{128.750.000} \\ \textbf{127.500.000} \\ \textbf{126.250.000} \end{array}$	100 100 100 100	1.250.000 1.250.000 1.250.000 1.250.000	$\begin{array}{c} 1.625.000 \\ 1.609.375 \\ 1.593.750 \\ 1.578.125 \end{array}$	2.875.000 2.859.375 2.843.750 2.828.125
29 30 31 32	15 Julio 1938	125.900.000 123.750.000 121,250.000 118.750.000	100 200 200 200	$\begin{array}{c} \textbf{1.250.000} \\ \textbf{2.500.000} \\ \textbf{2.500.000} \\ \textbf{2.500.000} \end{array}$	1.562.500 1.546.875 1.515.625 1.484.375	2.812.500 4.046.875 4.015.625 3.984.375

NUMERO	FECHA	CAPITAL A REEMBOLSAR	A LA AMOF	RTIZACION	A LOS INTERESES	SUMA
DE LOS TRIMESTRES	DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	Pesetas.	TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
33 34 35 36	15 Julio 1939	116.250.000 113.750.000 111.250.000 108.750.000	200 200 200 200 200	$\begin{array}{c} 2.500.000 \\ 2.500.000 \\ 2.500.000 \\ 2.500.000 \end{array}$	$\begin{array}{c} \textbf{1.453.125} \\ \textbf{1.421.875} \\ \textbf{1.390.625} \\ \textbf{1.359.375} \end{array}$	3.953.125 3.921.875 3.890.625 3.859.375
37 38 39 40	15 Julio 1940	$\begin{array}{c} \textbf{106.250.000} \\ \textbf{103.750.000} \\ \textbf{101.250.000} \\ \textbf{98.750.000} \end{array}$	200 200 200 200 200	2.500.000 2.500.000 2.500.000 2.500.000	1.328.125 1.296.875 1.265.625 1.234.375	3.828.125 3.796.875 3.765.625 3.734.375
41 42 43 44	15 Julio 1941	96.250.000 93.750.000 91.250.000 88.750.000	200 200 200 200 200	2.500.000 2.500.000 2.500.000 2.500.000	$\begin{array}{c} 1.203.125 \\ 1.171.875 \\ 1.140.625 \\ 1.109.375 \end{array}$	3.703.125 3.671.875 3.640.625 3.609.375
45 46 47 48	15 Julio 1942	86,250.000 83,750.000 81,250.000 78,750.000	200 200 200 200 200	$\begin{array}{c} 2.500.000 \\ 2.500.000 \\ 2.500.000 \\ 2.500.000 \end{array}$	1.078.125 1.046.875 1.015.625 984.375	3,578,125 3,546,875 3,515,625 3,484,375
49 50 51 • 52	15 Julio 1943 15 Octubre 1943 15 Enero 1944 15 Abril 1944	$\begin{array}{c} 76.250.000 \\ 73.750.000 \\ 71.250.000 \\ 68.750.000 \end{array}$	200 200 200 200 200	$\begin{array}{c} 2.500.000 \\ 2.500.000 \\ 2.500.000 \\ 2.500.000 \end{array}$	953.125 921.875 890.625 859.375	3.453.125 3.421.875 3.390.625 3.359.375
53 54 55 56	15 Julio 1944	66,250,000 63,750,000 61,250,000 58,750,000	200 200 200 200 200	2.500.000 2.500.000 2.500.000 2.500.000	828.125 796.875 765.625 734.375	3.328.125 3.296.875 3.265.625 3.234.375
57 * 58 59 60	15 Julio 1945 15 Octubre 1945 15 Enero 1946 15 Abril 1946	56,250,000 53,750,000 51,250,000 48,750,000	200 200 200 200 200	2,500,000 2,500,000 2,500,000 2,500,000	703.125 671.875 640.625 609.375	3.203.125 3.171.875 3.140.625 3.109.375
61 62 63 64	15 Julio 1946	46.250.000 43,750.000 41,250.000 38,750.000	200 200 200 200 200	2,500.000 2,500.000 2,500.000 2,500.000	578.125 546.875 515.625 484.375	3.078.125 3.046.875 3.015.625 2.984.375
65 66 67 68	15 Julio 1947 15 Octubre 1947 15 Enero 1948 15 Abril 1948	36,250,000 33,750,000 31,250,000 28,750,000	200 200 200 200 200	2,500,000 2,500,000 2,500,000 2,500,000	453.125 421.875 390.625 359.375	2.953.125 2.921.875 2.890.625 2.859.375
69 70 71 72	15 Julio 1948	26,250,000 23,750,000 21,250,000 18,750,000	200 200 200 300	2.500.000 2.500.000 2.500.000 3.750.000	328.125 296.875 265.625 234.375	2.828.125 2.796.875 2.765.625 3.984.375
73 74 75 76	15 Julio 1949	15,000.000 11,250.000 7,500.000 3,750.000	300 300 300 300	3.750.000 3.750.000 3.750.000 3.750.000	187.500 140.625 93.750 46.875	3.937.500 3.890.625 3.843.750 3.796.875
61 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 1		1	12.800	160.000.000	90.421.875	250.421.875

SERIE E.—25.000 PESETAS

5 POR 100-1920

NUMERO	FECHA	CAPITAL A REEMBOLSAR	A LA AMORT	IZACION	A LOS INTERESES	SUMA
DE LOS TRIMESTRES	DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	Pesetas.	TITULOS	Peselas.	Pesetas.	Pesetas.
1 2 3 4	15 Julio 1931 15 Octubre 1931 15 Enero 1932 15 Abril 1932	255.250.000 253.250.000 251.250.000 249.250.000	80 80 80 80	2.000.000 2.000.000 2.000.000 2.000.000	3.190.625 3.165.625 3.140.625 3.115.625	5.190.625 5.165.625 5.140.625 5.115.625
5 6 7 8	15 Julio 1932	247.250.000 245.000.000 242.750.000 240.500.000	90 90 90 90	2.250.000 2.250.000 2.250.000 2.250. 000	3.090.625 3.062.500 3.034.375 3.006.250	5.340.625 5.312.500 5.284.375 5.256,259

<i>*</i>	NUMERO	FECHA	CAPITAL A REEMBOLSAR	'A LA AMO	RTIZACION	A LOS INTERESES	SUMA
	DE LOS	DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	Pesetas.	TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	9 10 11 12	15 Julio 1933 15 Octubre 1933 15 Enero 1934 15 Abril 1934	238.250.000 236.000.000 233.750.000 231.500.000	90 90 90 90	2.250.000 2.250.000 2.250.000 2.250.000	2.978.125 2.950.000 2.921.875 2.893.750	5.228.125 5.200.000 5.171.875 5.143.750
	13 14 15 16	15 Julio 1934	229,250,000 227,000,000 224,500,000 222,000,000	90 100 100 100	2:250.000 2:500.000 2:500.000 2:500.000	2.865.625 2.837.500 2.806.250 2.775.000	5.115.625 5.337.500 5.306.250 5.275.000
	17 18 19 20	15 Julio 1935	219:500.000 217:000.000 214:500.000 212:000.000	100 100 100 100	2,500,000 2,500,000 2,500,000 2,500,000	2.743.750 2.712.500 2.681.250 2.650.000	5.243.750 5.212.500 5.181.250 5.150.000
	21 22 23 24	15 Julio 1936	209.500.000 207.000.000 204.250.000 201.500.000	100 110 110 110	2,500,000 2,750,000 2,750,000 2,750,000	2.618.750 2.587.500 2.553.125 2.518.750	5.118.750 5.337.500 5.303.125 5.268.750
	25 26 27 28	15 Julio 1937	198.750.000 196.000.000 193.250.000 190,500.000	110 110 110 110	2.750.000 2.750.000 2.750.000 2.750.000	2.484.375 2.450.000 2.415.625 2.381.250	5.234.375 5.200.000 5.165.625 5.131.250
1	29 30 31 32	15 Julio 1938	187.750.000 184.750.000 181.750.000 178.750.000	120 120 120 120	3,000,000 3,000,000 3,000,000 3,000,000	2.346.875 2.309.375 2.271.875 2.234.375	5.346.875 5.309.375 5.271.875 5.234.375
	33 34 35 36	15 Julio 1939	175.750.000 172.750.000 169.750.000 136.750.000	120 120 120 130	3,000,000 3,000,000 3,000,000 3,250,000	2.196.875 2.159.375 2.121.875 2.084.375	5.196.875 5.159.375 5.121.875 5.334.375
	3 7 38 39 40	15 Julio 1940	163.500.000 160.250.000 157.000.000 153.750.000	130 130 130 130	3.250.000 3.250.000 3.250.000 3.250.000	2.043.750 2.003.125 1.962.500 1.921.875	5.293.750 5.253.125 5.212.500 5.171.875
	41 42 43 44	15 Julio 1941 15 Octubre 1941 15 Enero 1942 15 Abril 1942	150.500.000 147.250.000 143.750.000 140.250.000	130 140 140 140	3.250.000 3.500.000 3.500.060 3.500.000	1.881.250 1.840.625 1.796.875 1.753.125	5.131.250 5.340.625 5.296.875 5.253.125
	45 46 47 48	15 Julio 1942 15 Octubre 1942 15 Enero 1943 15 Abril 1943	136.750.000 133.250.000 129.750.000 126.250.000	140 140 140 150	3:500:000 3:500:000 3:500:000 3:750:000	- 1.709.375 1.665.625 1.621.875 1.578.125	5.209.375 5.165.625 5.121.875 5.328.125
	49 50 51 52	15 Julio 1943	122.500.000 118.750.000 115.000.000 111.250.000	150 150 150 150	3.750.000 3.750.000 3.750.000 3.750.000	1.531.250 1.484.375 1.437.500 1.390.625	5.281.250 5.234.375 5.187.500 5.140.625
	53 54 55 56	15 Julio 1944	107.500.000 103.750.000 99.750.000 95.750.000	150 160 160 160	3.750.000 4.000.000 4.000.000 4.000.000	1.343.750 1.296.875 1.246.875 1.196.875	5.093.759 5.296.875 5.246.875 5.196.875
	57 58 59 60	15 Julio 1945	91.750.000 87.750.000 83.500.000 79.250.000	160 170 170 170	4.000.000 4.250.000 4.250.000 4.250.000	1.146.875 1.096.875 1.043.750 990.625	5.146.875 5.346.875 5.293.750 5.240.625
	61 62 63 64	15 Julio 1946	75.000.000 70.750.000 65.500.000 62.000.000	170 170 180 180	4.250.000 4.250.000 4.500.000 4.500.000	937.500 884.375 831.250 775.000	5.187.500 5.134.375 5.331.250 5.275.000
	65 66 67 68	15 Julio 1947	57:500.000 53:000.000 48:500.000 44:000.000	180 180 180 190	4 500.000 4 500.000 4 500.000 4 750.090	718.750 662.500 606.250 550.000	5,218.750 5,162,500 5,106,250 5,300,000
	69 70 71 72	15 Julio 1948	34.500.000 29.750.000	190 190 190 190	47/50.000 47/50.000 47/50.000 47/50.000	490.625 431.250 371.875 312.500	5,240,625 5,181,250 5,121,875 5,062,50 p

NUMERO	FECHA	CAPITAL A REEMFOLSAR	A LA AMO	RTIZACION	A LOS	SUMA	
TRIMESTRES	DE LOS SORTEGS . TRIMESTRALES	Poseines	TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
73 74 75 76	15 Julio 1949		200 200 200 210 10.210	5.000.000 5.000.000 5.000.000 5.250.000	253.125 190.625 128.125 65.625 141.550.000	5.253.125 5.190.625 5.128.125 5.315.625 396.800.000	

SERIE F .- 50.000 PESETAS

5 POR 100-1920

NUMERO	FECHA	CAPITAL A REEMBOLSAR	A LA AMOR	TIZACION	A LOS INTERESES	S U M A	
DE LOS TRIMESTRES	DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	Pescias.	TITULOS	Pesetas.	Pesetors.	Peseias.	
1 2 3 4	15 Julio 1931 15 Octubre 1931 15 Enero 1932 15 Abril 1932	205.000.000 203.500.000 202.000.000 200.500.000	30 30 30 30 30	1.500.000 1.500.000 1.500.000 1.500.000	2.562.500 2.543.750 2.525.000 2.506.250	4:062.500 4:043.750 4:025.000 4:006.250	
5	15 Julio 1932	199.000.000	30	1.500.000	2.487.500	3.987.500	
6		197.500.000	30	1.500.000	2.468.750	3.968.750	
7		196.000.000	40	2.000.000	2.450.000	4.450.000	
8		194.000.000	40	2.000.000	2.425.000	4.425.000	
10 111 12	15 Julio 1933	192.000.000 190.000.000 188.000.000 186.000.000	40 40 40 40	2.000,000 2.000,000 2.000,000 2.000,000	2.400.000 2.375.000 2.350.000 2.325.000	4.400.000 4.375.000 4:350.000 4.325.000	
13	15 Julio 1934	184.000.000	40	2.000.000	2.300.000	4.309.000	
14	15 Octubre 1934	182.000.000	40	2.000.000	2.275.000	4.275.000	
15	15 Enero 1935	180.000.000	40	2.000.000	2.250.000	4.250.000	
16	15 Abril 1935	178.000.000	40	2.000.000	2.225.000	4.225.000	
17	15 Julio 1935	176.000.000	40	2,000,000	2.200.000	4.200.000	
18		174.000.000	40	2,000,000	2.175.000	4.175.006	
19		172.000.000	40	2,000,000	2.150.000	4.150.000	
20		170.000.000	40	2,000,000	2.125.000	4.125.000	
21	15 Julio 1936	168.000.000	40	2.000.000	2.100,000	4.100.008	
22		166.000.000	40	2.000.000	2.075.000	4.075.006	
23		164.000.000	40	2.000.000	2.050.000	4.050.006	
24		162.000.000	40	2.000.000	2.025.000	4.025.006	
25	15 Julio 1937	160.000.000	40	2:000:000	2.000.000	4.000.000	
26		158.000.000	40	2:000:000	1.975.000	3.975.000	
27		156.000.000	50	2:500:000	1.950.000	4.450.000	
28		153.500.000	50	2:500:000	1.913.750	4.418.750	
29	15 Julio 1938	151.000.000	50	2.500.000	1.887.500	4.387.50 0	
30		148.500.000	50	2.500.000	1.856.250	4.356.25 0	
31		146.000.000	50	2.500.000	1.825.000	4.325.00 0	
32		143.500.000	50	2.500.000	1.793.750	4.293.75 0	
3 3	15 Julio 1939	141.000.000	50	2.500.000	1.762.500	4.262.50(
3 4	15 Octubre 1939	138.500.000	50	2.500.000	1.731.250	4.231.25(
35	15 Enero 1940	136.000.000	50	2.500.000	1.700.000	4.200.00(
96	15 Abril 1940	133.500.000	50	2.500.000	1.668.750	4.168.75(
37	15 Julio 1940	131.000.000	50	2.500.000	1.637.500	4.137.50¢	
38	15 Octubre 1940	128.500.000	50	2.500.000	1.606.250	4.106.25¢	
39	15 Enero 1941	126.000.000	50	2.500.000	1.575.000	4.075.00¢	
40	15 Abril 1941	123.500.000	50	2.500.000	1.543.750	4.043.75¢	
#1 + + + + + + + + + + + + + + + + +	15 Julio 1941	121.000.000 118.500.000 116.000.000 113.500.000	5 0 5 0 39 39	2.500.000 2.500.000 2.500.000 3.000.000	1.51 2.50 0 1.481.250 1.450.000 1.418.750	4.012.506 3.981.250 3.950.000 1.418.750	

NUMERO DE LOS	FECHA DE LOS SORTEOS	CAPITAL A REEMBOLSAR	A LA AMO	RTIZACION	A LOS INTERESES	SUMA
TRIMESTRES	TRIMESTRALES	Pesetas.	TITULOS	Peselas.	Pesclas.	Pesetas.
45	15 Julio 1942	110.500.000	60	3.000.000	$\begin{array}{c} 1.381.250 \\ 1.343.759 \\ 1.306.250 \\ 1.268.750 \end{array}$	4.381.250
46	15 Octubre 1942	107.500.000	60	3.000.000		4.343.750
47	15 Enero 1943	104.500.000	60	3.000.000		4.306.250
48	15 Abril 1943	101.500.000	60	3.000.000		4.268.750
49	15 Julio 1943	98.500.000	60	3.000.000	1.231.250	4.231.250
50		95.500.000	60	3.000.000	1.193.750	4.193.750
51		92.500.000	60	3.000.000	1.156.250	4.156.250
52		89.500.000	60	3.000.000	1.118.750	4.118.750
53	15 Julio 1944	86.500.000	60	3.000.000	1.081.250	4.081.250
54	15 Octubre 1944	83.500.000	60	3.000.000	1.043.750	4.043.750
55	15 Enero 1945	80.500.000	60	3.000.000	1.006.250	4.006.250
56	15 Abril 1945	77.500.000	60	3.000.000	968.750	3.968.750
57	15 Julio 1945	74.500.000	70	3.500.000	931.250	4.431.250
58	15 Octubre 1945	71.000.000	70	3.500.000	887.500	4.387.500
59	15 Enero 1946	67.500.000	70	3.500.000	843.750	4.343.750
60	15 Abril 1946	64.000.000	70	3.500.000	800.000	4.300.000
61	15 Julio 1946	60.500.000	70	3.500.000	756.250	4.256.250
62		57.000.000	70	3.500.000	712.500	4.212.500
63		53.500.000	70	3.500.000	668.750	4.168.750
64		50.000.000	70	3.500.000	625.000	4.125.000
65	15 Julio 1947	46.500.000	70	3.500.000	581.250	4.081.250
66	15 Octubre 1947	43.000.000	70	3.500.000	537.500	4:037.500
67	15 Enero 1948	39.500.000	70	3.500.000	493.750	3:993.750
68	15 Abril 1948	36.000.000	80	4.000.000	450.000	4.450.000
69	15 Julio 1948	32.000.000	80	$\begin{array}{c} 4.000.000 \\ 4.000.000 \\ 4.000.000 \\ 4.000.000 \end{array}$	400.000	4.400.000
70	15 Octubre 1948	28.000.000	80		350.000	4.350.000
71	15 Enero 1949	24.000.000	80		300.000	4.300.000
72	15 Abril 1949	20.000.000	80		250.000	4.250.000
73	15 Julio 1949	16.000.000	80	4.000,000	200.000	4.200.060
74	15 Octubre 1949	12.000.000	80	4.000,000	150,000	4.150.000
75	15 Enero 1950	8.000.000	80	4.000,000	100.000	4.100.000
7 6	15 Abril 1950	4.000.000	80	4.000,000	50.000	4.050.000
			4.100	205.000.000	113.850.000	318.850.000

AMORTIZABLE 5 POR 100-1920

RESUMEN

CAPITAL	AF	LICADO EN C	ADA TRIMESTI	RE	
A REEMBOLSAR	A LA AMO	RTIZACION	A LOS INTERESES	SUMA	
Peselus.	TÍTULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesclas.	
1.149.000.000	2.810	8.850.000	14.362.500	23.212.500	
1.140.150.000	2.810	8.850.000	14.251.875	23.101.875	
1.131.300.000	2.810	8.850.000	14.141.250	22.991.250	
1.122.450.000	2.810	8.850.000	14.030.625	22.880.625	
1.113.600.000	2.920	9.150.000	13.920.000	23.070.000	
1.104.450.000	3.020	9.650.000	13.805.625	23.455.625	
1.094.800.000	3.030	10.150.000	13.685.000	23.835.000	
1.084.650.000	3.030	10.150.000	13.558.125	23.708.125	
1.074.500.000	3.130	10.400.000	13.431.250	23.831.250	
1.064.100.000	3.230	10.450.000	13.301.250	23.751.250	
1.053.650.000	3.230	10.450.000	13.170.625	23.620.625	
1.043.200.000	3.230	10.450.000	13.040.000	23.490.000	
1.032.750.000	3.230	10.450.000	12.909.375	23.359.375	
1.022.300.000	3.340	10.750.000	12.778.750	23.528.750	
1.011.550.000	3.340	10.750.000	12.644.375	23.394.375	
1.000.800.00 0	2.340	10.750.000	12.510.000	23.260.000	

CAPITAL	. A	PLICADO EN	CADA TRIMES	TRE	
A REEMBOLSAR	A LA AM	ORTIZACION	A LOS INTERESES	S U M A	
Pesetas.	TÍTULOS 5	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
990.050.000	2.340	10.750.000	12.375.625	23.125.625	
979.300.000	3.440	10.800.000	12.241.250	23.041.250	
968.500.000	3.440	10.800.000	12.106.250	22.906.250	
957.700.000	3.440	10.800.000	11.971.250	22.771.250	
946.900.000	3.440	10,800,000	11.836.250	22.636.250	
936.100.000	3.750	11,850,000	11.701.250	23.551.250	
924.250.000	3.750	11,850,000	11.553.125	23.403.125	
912.400.000	3.750	11,850,000	11.405.000	23.255.000	
900.550.000	3.750	11.850.000	11.256.875	23.106.875	
888.700.000	3.850	11.900.000	11.108.750	23.008.750	
876.800.000	3.860	12.400.000	10.960.000	23.360.000	
864,400.000	3.860	12.400.000	10.805.000	23.205.000	
852,000,000	3.970	12.700.000	10.650.000	23.350.000	
839,300,000	4.070	13.950.000	10.491.250	24.441.250	
825,350,000	4.670	13.950.000	10.316.875	24.266.875	
811,400,000	4.170	14.000.000	10.142.500	24.142.500	
797,400,000	4.170	14.000.000	9.967.500	23.967.500	
783,400,000	4.270	14.250.000	9.792.500	24.042.500	
769,150,000	4.370	14.750.000	9.614.375	24.364.375	
754,400,000	4.480	15.050.000	9.430.000	24.480.000	
739.350.000	4.480	15.050.000	9.241.875	24.291.875	
724.300.000	4.480	15.050.000	9.053.750	24.103.750	
709.250.000	4.580	15.100.000	8.865.625	23.965.625	
694.150.000	4.580	15.100.000	8.676.875	23.776.875	
679.050.000	4.580	15.100.000	8,488.125	23.588.125	
663.950.000	4.690	15.400.000	8,299,375	23.699.375	
648.550.000	4.690	15.400.000	8,106,875	23.506.875	
633.150.000	4.800	16.150.000	7,914,375	24.064.375	
517.000.000	4.900	16.200.000	7.712.500	23.912.500	
600.800.000	4.900	16.200.000	7.510.000	23.710.000	
584.600.000	5.100	16.750.000	7.307.500	24.057.500	
567.850.000	5.110	17.000.000	7.098.125	24.098.125	
550.850.000	5.110	17.000.000	6.885.625	23.885.625	
533.850.000	5.210	17.050.000	6.673.125	23.723.125	
516.800.000	5.210	17.050.000	6.460.000	23.510.000	
499.750,000	5.210	17.050.000	6.246.875	23.296.875	
482,700.000	5.410	17.350.000	6.033.750	23.383.750	
465.350.000	5.420	17.600.000	5.816.875	23.416.875	
447,750.000	5.520	17.650.000	5.596.875	23.246.875	
430.100.000	5.520	17.650.000	5.376.250	23.026.250	
412.450.000	5.530	18.150.000	5.155.625	23.305.625	
394.300.000	5.740	18.950.000	4.928.750	23.878.750	
375.350.000	5.740	18.950.000	4.691.875	23.641.875	
356.400.000	5.840	19.000.000	4.455.000	23.455.000	
337.400.000	5.940	19.250.000	4.217.500	23.467,500	
318.150.000	6.040	19.300.000	3.976.875	23.276,875	
298.850.000	6.050	19.550.000	3.735.625	23.285,625	
279.300.000	6.150	19.600.000	3.491.250	23.091,250	
259,700.000	6.150	19.600.000	3.246.250	22.846.250	
240,100.000	6.150	19.600.000	3.001.250	22.601.250	
220,500,000	6.350	20.150.000	2.756.250	22.906.250	
200,350.000	6.470	21.150.000	2.504.375	23.654.375	
179,200,000	6.570	21.200.000	2,240,000	23.440.000	
158,000,000	6.570	21.200.000	1,975,000	23.175.000	
136,800,000	6.670	21.250.000	1,710,000	22.960.000	
115,550,000	6.770	22.500.000	1,444,375	23.944.375	
93.050.000	6.880	22.800.000	1.163.125	23.963.125	
70.250.000	6.880	22.800.000	878.125	23.678.125	
47.450.000	7.180	23.600.000	593.125	24.193.125	
23.850.000	7.190	23.850.000	298.125	24.148.125	
	352.910	1.149.000.000	639.093.125	1.788.093.125	

Nota.—La Amortización extraordinaria decretada por Real orden de 22 de Febrero de 1930 comprende 90 idulos de la serie A, 20 idem de la B, 3 idem de la C, 60 idem de la D, 4 idem de la E y 4 idem de la F, que hacen un total de 181 Títulos, importantes 1,160.000 pesetas nominales.

MINISTERIO

DIRECCION GENE

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general Municipales de Si

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	
Vilada, Castell del Areny, La Nouvy La Baells. Mugardos Llers. Santovenia de Pisuerga Lorenzana armona	Vilada	Barceloca La Coruña Gerona Vâlladolid Lugo, Seviila	Berga. Puentedeumo Figueras Valta Olid Mondeñedo Carmona	*

Las instancias, en paper de 8.º elase, se dirigirán al Sr. Arcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando que pertene Madrid 44 Noviembre de 1930, -49 Jefe dei Negociado, Ubaldo Trujillano, -V.º 16.º: 10 Director general, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con la propuesta Jormulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el concurso de traslación anunciado por Real orden de 12 de Julio de 1929, para la provisión de la plaza de Profesor de Lengua francesa, vacante en ese Licres; considerándose consumido el correspondiente turno y debiendo serven un piado la Cátados de debiendo ser anunciada la Cátedra de referencia para su provisión en el que le corresponda de nuevo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1930. - El Subsecretario, M. G. Morente.

Señor Director del Liceo de Vigo.

DIRECCION GENERAL DE PRIME-RA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéficodocente de carácter particular la Fundación instituída en Sevilla por don Sicolás de Robles y doña Dionisia Encina, denominada "Escuelas Pias de la Purísima Concepción",

Esta Dirección general ha dispues-lo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 14 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince dias laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MAORIO, plazo durante el enal se hallara de manifesto el expe-

diente de referencia en la Sección de Fundaciones benéficodocentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 14 de Noviembre de 1930.-El Director general, Rogerio Sánchez.

Visto el oficio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos transcribiendo otro de doña Anunciación Alcalde y Alcalde, Maestra de Quintanilla, de aquella provincia, en el que hace renuncia de su Escuela, y teniendo en cuenta las razones alegadas,

Esta Dirección general ha acordado admitirle dicha renuncia, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 139 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. mu-chos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Bur-

Visto el expediente incoado a instancia de D. Juan José Emiliano Romero Rogado, Maestro de Campillo de Salvatierra, provincia de Salamanca, solicitando excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, como comprendido en el caso

ra esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. mu-chos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.—El Director general, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Prudencia Luzón Luzón, Maestra de Barbolla, provincia de Guadalajara, solicitando excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta que reune las condiciones exigidas por el artículo 137 del Estatuto general del

Magisterio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que para esta clase de exce-dencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.-El Director general, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Anunciada en la GACETA del día 17 del mes de Octubre último la convocatoria para cubrir la plaza de Archivero de la Biblioteca Menéndez Pelayo, de Santander, y habiendo fermi-nado el plazo de admisión de soliciprimero del articulo 137 del referido mado el plazo de admisión de solici-Estánte, quedando sujeto a lo que pa-

A GOBERNACION

CAL DE SANIDAD

echa 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Médicos Titulares Inspectores idad siguientes:

Número de plazas	CAUSA DE LA VACANTE	Censo Cie población	Categoria de la pl a za	Dotación anúa Pesetas	Número le tamilias inclui- las en Beneficen cia municipal	Duración del concurso Días	OBSERVACIONES
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Remuncia Defunción Renuncia Idem Jubilación Idem	6.947 1.255 334 5.138	3,a 3,a 4,a 5,a 3,a 2,a	2.200 2.200 1.650 1.375 2.200 2.750	40 190 14 10 200 201	30 30 30 30 30 30 30	Hay otro titular. "" "" "" "" "" "" "" ""

A Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como Justificantes de méritos.

rriente mes, ha presentado instancia D. Felipe Mateu Llopis y doña Isabel

Mille Jiménez, Esta Dirección general se ha servido disponer que se dé el plazo de diez dias para que los aspirantes puedan hacer las recusaciones que estimen oportunas respecto a los señores Jueces que componen el Tribunal que ha de calificar los ejercicios.

Madrid, 14 de Noviembre de 1930. El Director general, M. Gómez Mo-

Señor Presidente del Tribunal de las oposiciones a la plaza de Jefe de la Biblioteca Menéndez Pelayo, Sanlunder.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuído en la Fundacion del premio "Fastenrath", y en virtud de las facultades que le estan conferidas, propondrá a S. M. el Rey (q. D. g.), dentro del próximo mes de Febrero, la mejor obra de "Critica o Historia literarias" que haya visto la luz pública en los años 1926 a 1930, escrita por literatos españoles, siempre que la que aventaje en méritos a las demás le tenga sufficiente, a juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.
Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo so-liciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra con que concurran.

También podrá cualquier otra per-sona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención

del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no

concurrirán al certamen.

Dichas obras, con las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las doce de la noche del día 8 de Enero de 1931.

Madrid, 13 de Noviembre de 1930. El Secretario, Emilio Cotarelo.

WINISTERIO DE FOMENT

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de D. León Carrasco y Amilibia en solicitud de autorización para construir en una playa de la bahía de Pasajes situada en terreno de la villa de San Juan, mue-lle, pescadería, fábrica de hielo y otros servicios para pesqueros: Visto el proyecto que a la petición

se acompaña.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos.

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado, suscrita por D. León Mourques y Venillot:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de

Obras del puerto de Pasajes, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno car go y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Resultando que la reclamación ful debidamente contestada por el peticionario, y que reconocido el terreno por el Ingeniero de la Jefatura, cor asistencia de las dos partes, se pudo comprobar que no se perjudicaban los intereses del reclamante:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses pú-

blicos ni a los particulares;

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos, de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia, imponer la obli-gación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en una (1) peseta por metro cuadrado y año, se-gún propone la Jefatura de Obras públicas

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 30 de Diciembre de 1929 y a las prescripciones que se expresan a continuación, bajo la inspeccióz y vigilancia de la Jefatura de Obra-públicas o subalterno en quien delegue.
- 2.ª Antes del comienzo de las obras se presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas un proyecto complementario de las correspondientes a las obras de hormigón armado, en el cual se justificarán las dimensiones y la constitución de los diversos elementos, previa la adopción de cifras razonables para las sobrecargas y los coeficientes de trabajo de los materiales.

3. Se dará principio a las obras in el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4 Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Pasajes, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Terminadas las obras, el concestonario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Pasajes, se proceda al oportuno reconocimiento, tevantándose un acta del resultado que se obtenga, que será sometida a la aprobación competente.

6.º Antes de dar principio a las obras se elevará la fianza depositada hasta que llegue a alcanzar el importe del cinco (5) por ciento (100) del presuptesto de las obras que afectan al domário público, la cual será devuelta una vez aprobada el acta de reconoci-

miento.

7.ª Esta concesión se otorga con la expresa condición de que el muelle se ha de utilizar exclusivamente para la

industria del pescado.

& El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen ertado y no podrá destinar las mismas, n'el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pusicion do tampoco arrendar dicho terreno sin autorización superior.

9. Las mercancías que por el muelle se trafiquen, o sea la pesca, estará sometida a los mismos impuesto y gravámenes que tenga la que se descargue, tanto en el muelle actual de la Sociedad Muelles y Almacenes de Pasajes de San Pedro como el resto de los

del puerto.

10. Esta concesión será, previamente al replanteo, reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

11. Los gastos que el replanteo, la inspección y el reconocimiento origi-

nen serán de cuenta del concesionario.

12. El concesionario deberá obonar por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Pasajes un canon anual de una (1) peseta por metro cuadrado y año de superficie que ocupre, canon que podrá ser modificado por la Administración cuando lo considere conveniente.

13. Esta concesión se entenderá atorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 47 de la vigente ley de Puertos.

14. El concesionario quedará obligala cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional, a los servicios de salvamento y vigilancia del litoral y a los que pueda afectarle del Reglamento de zona militar de costas y fronteras, sin derecho a indemnización alguna.

15. Del proyecto cursado deberá remitir copia a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la sexta Reginó, reservándose el Ramo del Ejército el derecho a utilizar libremente las obras y aun a destruírlas total o parcialmente cuando así lo exijan los intereses de la defensa, a juicio de la Autoridad militar competente.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, et de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1930.—El Director general, M. Aca-

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

CIRCULO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 246,888 al 251 de la carretera de Madrid a Portugal, por Badajoz, provincia de Cáceres,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Sociedad Bilbaína de Firmes especiales", domiciliada en Bilbao, Particular de Alzola, 5, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo hasta 31 de Diciembre de 1930, por la cantidad de 23.499 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 29.687,94 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión. Señores Jefes de la Sección de Con-

tabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario, "Sociedad Bilbaína de Firmes especiales".

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de un producto asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 118 al 122,335 y 161 al 167 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Toledo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Sociedad Bilbaína de Firmes especiales", domiciliada en Bilbao, Particular de Alzola, 5, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta, en el plazo hasta 31 de Diciembre de 1930, por la cantidad de 54.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 74.626,95 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión. Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sudoeste y adjudicatario, "Sociedad Bilbaína de Firmes especiales".

MINISTERIO DE ECONOMIA NA-CIONAL

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio anterior.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente voluntario, a su instancia, al Portero cuarto del Cuerpo de Portero de los Ministerios civiles, Pedro Rueda González, que presta sus servicios en la Sección Agronómica de Alicante.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1930.—El Subsecretario, Lequerica. Señor Jefe de la Sección Central de

este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) (S. Pasco de San Vicente, 20.